

658  
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TURISTA  
EXTRANJERO EN MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
EMILIO PÉREZ SANCHEZ**

**FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.**

**1990**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TURISMO EXTRANJERO EN  
MEXICO

I N D I C E

INTRODUCCION

PAGINA

CAPITULO I

CALIDADES MIGRATORIAS EN MEXICO

1.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO	1
2.- EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO	3
3.- NO INMIGRANTE	8
4.- INMIGRANTE	12
5.- INTEGRADO	15

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL TURISMO EN MEXICO

1.- DEFINICION DE TURISTA	16
2.- HISTORIA DEL TURISMO EN MEXICO	21
3.- ORGANIZACION TURISTICA EN MEXICO	24

CAPITULO III

ESTRUCTURA JURIDICA DEL TURISTA EXTRANJERO EN MEXICO

1.- SITUACION JURIDICA DEL TURISTA EXTRANJERO EN MEXICO	44
2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	51
3.- LEY GENERAL DE INMIGRACION Y SU REGIAMIENTO	55

4.- LEY DE INTERESES DE TRANSACCION	60
5.- DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	62
6.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PAGAMIENTOS	67
7.- LEY FEDERAL DE TENDIDO	70
8.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	78

CAPITULO IV

ALGUNOS ACUERDOS DE MEXICO EN LA MATERIA JURISTICA CON OTROS PAISES

1.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	83
2.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y CANADA	84
3.- CONVENIO DE COOPERACION JURISTICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	84
4.- CONVENIO JURISTICO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA	86
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFIA	92

## INTRODUCCION

### ANÁLISIS JURÍDICO DEL TURISTA EXTRANJERO EN MÉXICO

En este trabajo se hace un análisis de las normas jurídicas a que está sujeto el turista extranjero en México, en virtud de que tiene igualdad de derechos a los del turista nacional pero con ciertas limitaciones.

Las normas jurídicas del Derecho Internacional Privado que protegen a los turistas extranjeros han recibido un fuerte impulso en el presente siglo por el intercambio social, económico y cultural entre las naciones.

Nuestra legislación Mexicana conforme al desarrollo social que hemos alcanzado ha creado las normas jurídicas e instituciones idóneas para que los turistas extranjeros estén protegidos integralmente.

El turista extranjero como categoría migratoria que se estableció en nuestras leyes mexicanas en general, abarca toda la gama de situaciones jurídicas que en un momento se pueden presentar.

Las relaciones jurídicas empiezan normalmente cuando un ciudadano de otro país solicita a nuestras Embajadas o Consulados entrar a nuestro país en calidad de turista, en ese momento surgen los efectos jurídicos y se manifiesta su voluntad, iniciándose la aplicación de las normas jurídicas del derecho positivo concreto.

En las relaciones entre los turistas extranjeros y el Estado Mexicano se puede decir que el gobierno jamás ha pisoteado los derechos del turista; se le otorga todo tipo de facilidades y protección necesarias que les permiten una estancia más agradable. El mismo Gobierno Mexicano es el promotor de que nos visiten turistas y ha firmado acuerdos con varios países para que se elimine la visa como requisito para poder ingresar a los países que así lo acuerden, esto equivale a-

que el turista extranjero cuyo país de origen ha firmado dicho acuerdo con Mé -  
xico, puede sentirse como si estuviera en su propia casa.

En México, al igual que otros países del mundo el turismo es una experiencia -  
que enriquece nuestra cultura y es medio efectivo de acercamiento entre los di -  
versos pueblos, en virtud de que contamos con suficientes atractivos naturales -  
y arqueológicos, arquitectónicos y culturales, y esto permitirá que con volun -  
tad del gobierno y de los mexicanos, nos convirtamos en un país eminentemente -  
turístico.

En este contexto, la presente tesis analiza diversas situaciones reguladas por  
el Derecho Internacional Privado, que involucren al turista extranjero.

## CAPITULO I

### CALIDADES MIGRATORIAS EN MEXICO

- 1.- CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO
- 2.- EVOLUCION HISTORICA DE LA CONDICION JURIDICA DEL  
EXTRANJERO EN MEXICO
- 3.- NO INMIGRANTE
- 4.- INMIGRANTE
- 5.- INMIGRADO

## CALIDADES MIGRATORIAS EN MEXICO

Para poder entender las Calidades Migratorias en nuestro país primero estudiaremos la Situación Jurídica del Extranjero en el Mundo, luego haremos un breve recordatorio de la Condición Jurídica del Extranjero en nuestro país, después analizaremos las Calidades Migratorias.

La historia de la situación jurídica del Extranjero en el mundo empieza en Grecia, en donde había instituciones relacionadas con los extranjeros. Por ejemplo, el patronaje o la hospitalidad, contemplaba la posibilidad de la admisión del extranjero, el cuál se encontraba bajo la protección de un ciudadano griego denominado *proxene*.

En Roma con derecho aún evolucionado, los ciudadanos romanos estaban sujetos al *JUS CIVIS*, mientras que los peregrinos de una misma ciudad quedaban sujetos a la ley de su origen, sin embargo, para juzgar las relaciones entre ciudadanos romanos y peregrinos procedentes de diversas ciudades, el pretor se inspiraba generalmente en el *JUS GENTIUM*. A la caída del Imperio Romano, los conquistadores se asentaron en su territorio, aún tratándose de la influencia romana diversos grupos (francos, gilos, godos, visigodos, etc.), elaboraron sus propias leyes, en consecuencia, éstas se aplicaban dentro de un mismo territorio en función de la calidad de la persona, se otorgaron derechos a los extranjeros. Teóricamente protegió a los comerciantes extranjeros, estableciendo incluso jueces especiales para dirimir controversias. Los visigodos concedieron a los extranjeros la oportunidad de ser juzgados en sus diferencias por personas de su mismo origen.

En la Edad Media apareció el fenómeno social del feudalismo, en el cuál el vasallo quedaba sometido al dictado del señor feudal, conservando únicamente los derechos que éste disponía. El vasallo podía trasladarse de un feudo a otro pero sólo con permiso de sus respectivos señores feudales. A las personas que

se desplazaban se les designó con el nombre de "autanas", al encontrarse en -  
 diferente feudo que lababan sometidas a una serie de tributos por la calidad de -  
 extranjeros, entre los que cabe destacar el derecho de aubana, el de formariage-  
 ( que tenía que cumplir para contraer matrimonio) y el mano muerta ( por el -  
 cuál, al morir sus bienes pasaban a poder del señor feudal).

Durante el siglo XII y XIV la evolución fué lenta, sólo existieron casos ais -  
 lados en los que se puede apreciar una relativa aceptación del extranjero. En -  
 1220, el emperador Federico II, por la influencia de la iglesia, permitió testar  
 a los extranjeros a través del testamento omnes peregrini. Durante el siglo XIV,  
 la monarquía Francesa empezó a otorgar " cartas de naturaleza" (lettres natura -  
 lité) a los extranjeros y redujo el derecho de aubana.

Durante la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente suprimió el derecho  
 de aubana y detracción. Con la Constitución de 1791 se proclamó la igualdad en -  
 tre nacionales y extranjeros; en esta determinación influyó diversos hombres de  
 la época, y se preparó así el advenimiento de la nueva era en la Condición de -  
 los extranjeros.

En la Epoca Actual, desde principios de este siglo se han gestado movimientoc  
 los cuáles se vieron interrumpidos por la Primera y Segunda Guerras Mundiales; -  
 entre los movimientoc a favor de los extranjeros cabe destacar la Conferencia -  
 Internacional Sobre la Condición de los Extranjeros, celebrada en Paris en 1924;  
 la Convención Iunamericana de la Habana en 1928. En la Declaración Universal de  
 los Derechos del Hombre aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 10  
 de diciembre de 1948 señala el punto culminante en el reconocimiento de los de -  
 rechos de los extranjeros, como demuestra el artículo segundo, el cuál se trans -  
 cribe y dice: " Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas -  
 en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, nati -  
 onalidad, opinión política de cualquier índole, origen nacional o social, posición -

se desplazaban se les denominó con el nombre de "aubanas", al encontrarse en -  
 diferente feudo quedaban sometidas a una serie de tributos por la calidad de -  
 extranjeros, entre los que cabe destacar el derecho de aubana, el de formariage-  
 ( que tenía que cumplir para contraer matrimonio) y el mano muerta ( por el -  
 cuál, al morir sus bienes pasaban a poder del señor feudal).

Durante el siglo XII y XIV la evolución fué lenta, sólo existieron casos ais -  
 lados en los que se puede apreciar una relativa aceptación del extranjero. En -  
 1220, el emperador Federico II, por la influencia de la iglesia, permitió testar  
 a los extranjeros a través del testamento omnes peregrini. Durante el siglo XIV,  
 la monarquía Francesa empezó a otorgar " cartas de naturaleza" (lettres natura -  
 lité) a los extranjeros y redujo el derecho de aubana.

Durante la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente suprimió el derecho  
 de aubana y detracción. Con la Constitución de 1791 se proclamó la igualdad en -  
 tre nacionales y extranjeros; en esta determinación influyó diversos hombres de  
 la época, y se preparó así el advenimiento de la nueva era en la Condición de -  
 los extranjeros.

En la Epoca Actual, desde principios de este siglo se han gestado movimientoc  
 los cuáles se vierón interrumpidos por la Primera y Segunda Guerras Mundiales; -  
 entre los movimientoc a favor de los extranjeros cabe destacar la Conferencia -  
 Internacional Sobre la Condición de los Extranjeros, celebrada en Paris en 1929;  
 la Convención Iberoamericana de la Habana en 1928. En la Declaración Universal de  
 los Derechos del Hombre aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas el 10  
 de Diciembre de 1948 señala el punto culminante en el reconocimiento de los de -  
 rechos de los extranjeros, como demuestra el artículo segundo, el cuál se trans -  
 cribe y dice: " Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas -  
 en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, reli -  
 gión, opinión política de cualquier índole, origen nacional o social, posición -

económica, nacimiento o cualquier otra condición"(1).

LA EVOLUCION TEORICA DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS  
EXTRANJEROS EN MEXICO

La condición jurídica de los extranjeros en nuestro país se divide en dos partes, la primera abarca desde los primeros antecedentes hasta 1806, fecha de la primera Ley Mexicana de Extranjería y Naturalización y la otra, de 1806 hasta la expedición actual de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y sus diferentes aspectos.

Habiendo estado vigentes las leyes españolas, en territorio de la Nueva España, cabe señalar que los primeros antecedentes en México, al Código de las Siete Partidas. Este Código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X; en su Ley I.7.23,p.4, estableció que: el estado natural de los hombres sería la "condición o manera en que los omnes viven o están". De esta condición o manera se derivaba que algún individuo pudiera estar en estado natural o ser extranjero.

Las demás fuentes del Derecho Castellano hicieron la distinción entre "naturales" y "extranjeros"; y la pérdida del estado natural por "denaturalización" o por renuncia voluntaria al estado natural. Sin embargo en base en el concepto de exclusivismo colonial, los extranjeros tenían prohibida totalmente la entrada al territorio de la Nueva España, salvo permiso expreso de los monarcas españoles.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando finalmente se establecieron algunos extranjeros en territorio de América Española, su condición fue bastante precaria, prevaleciendo una situación "claramente definida en su contra". En los albores de la Independencia se encuentra el primer pronunciamiento en favor de los extranjeros; de manera que, en el documento expedido por Ignacio

(1) FREDERICO GARCIA, IZQUIERDO. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO". COLECCION: TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. EDITORIAL PANAMA S.A DE C.V. MEXICO, 1980. - PAGES. 77 a 79.

López Rayón, en agosto de 1811, en su artículo segundo se estableció: " Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de un ciudadano americano, deberá obtener carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo".

La tendencia favorable a los extranjeros, se prorrigió en otros documentos entre los que destacan: Artículos 10 y 16 del documento " SENTENCIAS DE LA NACION E INFINITOS BUENOS DADOS POR HOMINOS PARA LA CONSTITUCION"; Artículo 14 del Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina, del 23 de octubre de 1814; el Artículo 12 del Plan de Iguala; Opinión de la Comisión Examinadora del Acta Constitucional, presentada al Soberano Congreso Constituyente de 1823.

En los primeros documentos Constitucionales se plasma la idea difundida y favorable a la Condición Jurídica de los Extranjeros. Ellos son el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en los Artículos 18 y 70 y la Constitución de 1824 de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, tal idea halló lugar en el Acta de Reforma ( sesión del 21 de diciembre de 1846) y en el Artículo 13 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, en donde se establece que: " A los extranjeros casados o que se casen con mexicanos o fueren empleados o embaendos en servicio o utilidad de la República, o de los establecimientos Industriales de ella, o que adquieren bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito si lo pidieran". Esta disposición también aparece en la Constitución de 1857 y en el Estatuto del Imperio de 1865.

Con la Ley de Extranjería y Naturalización de 1866 se establece por primera vez en México un cuerpo especial de leyes referentes a la Condición Jurídica de los Extranjeros, prescribiéndose de manera detallada los derechos y obligaciones de aquéllos(2).

La Ley de Extranjería y Naturalización en su artículo segundo define al extranjero como los nacido fuera del territorio nacional, que sean súditos y que

(2) INSTITUTO CARNO, INSTIT. OF. DIT. PAGES. 93 a 95.

no se hayan naturalizado en México, también los hijos de padre extranjero o de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en territorio nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la ley de Nacionalidad del padre o de la madre, respectivamente, fuerón capaces de votar: los nacidos en la República sin licencia ni comisión del Gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio e industria, o por ejercicio de una profesión, que dejarón parar diez años sin permiso para prorrogar su ausencia y las mexicanas que contrajerón matrimonio con extranjero, conservando su carácter de extranjeras aún durante su viudez. En la misma ley de Extranjería y Naturalización de 1866 en su artículo 30 especifica los derechos y obligaciones de los extranjeros, se estableció: " A los extranjeros gozan en la República de todos los derechos civiles que competen a los Mexicanos y de las garantías otorgadas en la sección I del título I de la Constitución, salvo la facultad que el gobierno tiene para expulsar al extranjero permicioso(3).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, en su artículo 33 define la Condición Jurídica de los Extranjeros en México que a la letra dice: " Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I, de la Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos del país(4). Por lo que toca a la facultad de expulsión fué ruzjeta a fuerte controversia durante el debate del Congreso Constituyente de 1916. En el dictamen original sometido a la comisión correspondiente se sugirió

(3) TORRES TRUJILLO, CARLOS A. " MANUAL DEL FORAJERITO". ED. POESIA. MEXICO, 1971. PAG. 209-110.

(4) ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

la posibilidad de que se otorgará al extranjero el derecho de Asilo en contra de la decisión del Ejecutivo sobre su expulsión. Tras acalorado y largo debate que duró cinco días, su ley actual se aprobó por 39 votos contra 27, habiendocoincidiendo la mayoría, que se opone a que se otorgara el recurso de Asilo al extranjero, pues con ello correría el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia impediera al Ejecutivo expulsar a ciertos extranjeros que pudieran provocar problemas al Gobierno Mexicano.

Actualmente existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que el presidente de la República tiene la facultad exclusiva de expulsar del país a todo extranjero cuya permanencia sea inconveniente y, contra ejercicio de esta facultad, es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado. (5)

En el Artículo 32 Constitucional se menciona lo siguiente: " Los Mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos, comisiones del gobierno en que sea indispensable la calidad del ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir al Ejército ni a las Fuerzas de policía o seguridad pública".

Los extranjeros no podrán adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones ni obtener concesiones de explotación de minas o aguas, salvo que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en lo invocar la protección de sus gobiernos, en caso de falta de convenio, perderán en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido y en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán adquirir los extranjeros el dominio directo sobre las tierras y aguas (6).

El día cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro se publicó en el

(5) INFORME CASERO, INVEST. OF. CIV. PAG. 80.

(6) ARTICULO 27 FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad y Naturalización que hasta la fecha esta en vigor, en el Capítulo IV se refiere a los derechos y obligaciones de los extranjeros, en su artículo 30 dice que: " Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen a los mexicanos y de las garantías otorgadas en la sección I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso(7).

Para concluir nos referimos algunos de los principales tratados suscritos por México que de alguna manera se encuentren relacionados con la materia que nos ocupa. Entre otros, tenemos la Convención Sobre la Condición de Extranjeros, firmada en la Habana en 1928; la Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y, sobre todo, tres instrumentos jurídicos internacionales de gran importancia: La Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948; el segundo la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969 y por último, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas (Asamblea General), Resolución 2106 a (XX) del 21 de diciembre de 1955, ratificada por México en 1975.

México ha sido un país hospitalario razón por la cuál los extranjeros de todas las partes del mundo y de todas las ideologías políticas y religiosas han encontrado en nuestro país una acogida cordial. En la Secretaría de Gobernación es la que fija la cantidad de extranjeros que se les puede permitir la internación de preferencia científicos y técnicos en disciplinas que resulten insuficientes por mexicanos y, para internarse en el país por primera vez se les dan todas las facilidades a los turistas, además los extranjeros al internarse se

(7) ARTICULO 30 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. MEXICO, 1934.

les fija siempre las actividades a las que se pueden dedicar, cuidando de que los inmigrantes sean personas útiles y que cuenten con ingresos suficientes para que no sean una carga para el Gobierno Mexicano y los extranjeros perseguidos por sus ideas políticas, podrán ser admitidos como asilados políticos, previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación.

Además, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de "suspender" o "prohibir" la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

La internación y estancia del extranjero en México podrá hacerse bajo las siguientes modalidades de NO INMIGRANTE, INMIGRANTE y de INMIGRADO las cuales a su vez comparten varias características, mismas que veremos a continuación.

#### NO INMIGRANTE

La calidad migratoria del No Inmigrante se define en el artículo 42 de la Ley General de Población que a la letra dice: "Es el Extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente"(8).

Esta calidad migratoria se subdivide en nueve características que son: TURISTA, TRANSMIGRANTE, VISITANTE, ASILADO POLITICO, ESTUDIANTE, CONSUMERO, VISITANTE DIPLOMATICO, VISITANTE LOCAL Y VISITANTE PROVISIONAL.

**TURISTA.-** Es la persona que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables(9).

Esta característica migratoria tiene dos rasgos distintivos:

- 1.- Supone las actividades que se efectúan a su apare no son remuneradas ni lucrativas.

8.- Su temporalidad se limita a seis meses. Bajo esta característica migratoria-  
(8) ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

(9) FERNANDEZ, CASTRO, IZOTZI. OP. CIT. PAG. 92.

se interna el mayor número de extranjeros en México siendo las actividades de recreo las más favorecidas.

**TRANSIGRANTE.-** Es el extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en el territorio nacional hasta por treinta días(10).

Esta característica migratoria contempla varios casos, como podría ser el de aquellos individuos que desplazándose por vía terrestre, deseen atravesar el país, o bien el caso de que las personas que se internen en territorio nacional para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero. Esta característica no podrá ser cambiada por otra calidad migratoria.

**VISITANTE.-** Es el extranjero que se interna en territorio nacional para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o culturales, en cuyo caso podrán concederse dos prórrogas más(11).

**ASILADO POLÍTICO.-** Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, de las persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicadas, perderá su característica migratoria, y la Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

(10) (11) ARTÍCULO 42 FRACCIONES II y III DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Como se puede observar, en esta disposición se le otorga amplia discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación para:

- a) Determinar cuando la persona corre el riesgo de perder su libertad o su vida con motivo de persecuciones políticas.
- b) Decidir, en virtud de las circunstancias concretas, cuánto en el tiempo necesario para otorgar la característica migratoria comentada.
- c) En caso y en función de la estancia en nuestro país, proceder al otorgamiento de su característica distinta que le permita al asilado desarrollar actividades para su subsistencia, y
- d) Otorgar permiso para que el asilado se ausente del país(12).

**ESTUDIANTE.**- Es el extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, completar o perfeccionar estudios, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total(13).

Esta característica migratoria tiene varias modalidades:

- 1.- Realizar estudios en la República.
- 2.- La comprobación efectiva de los estudios es requisito para el refrendo anual de la documentación migratoria correspondiente; y
- 3.- Se da la oportunidad para que la persona pueda, eventualmente, volver a su país de origen o simplemente salir de México por lapso de cuatro meses cada año.

**CONSEJERO.**- Es el extranjero que se interna en territorio nacional para asistir a asambleas o sesiones de Consejo de Administración de empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades.

(12) FERRAZZANO CASERO, MIGRACIONES. OP. CIT. PAG. 94.

(13) ARTICULO 42 FRACCION VI DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Esta autorización será hasta por seis meses improrrogables(14).

Respecto a esta característica, podemos señalar lo siguiente:

- a.- Las actividades podrán ser remuneradas.
- b.- Además de la asistencia a sesiones o asambleas de consejo y a la prestación de asesoría, las actividades de la persona podrán ser múltiples, siempre y cuando se deriven de anteriores.
- c.- El plazo total es de seis meses, pero condicionado a estancias limitadas de treinta días, tiempo en que el legislador supuso que se podían desarrollar las actividades inherentes a dicha característica.

VISITANTE DISTINGUIDO.- En el extranjero que se interna en territorio nacional que en casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, a periodistas u otras personas prominentes. La Secretaría podrá renovar estos permisos cuando lo estime conveniente(15).

VISITANTE LOCAL.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permiso exceda de tres días.

VISITANTE PROVISORIAL.- Es toda aquella persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autoriza hasta por treinta días, como excepción, su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de algún requisito secundario.

(14) FERNANDEZ CASTRO, LPOBEL. OP. CIT. PAG. 95.

(15) ARTICULO 42 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

## I M M I G R A N T E

La calidad migratoria de inmigrante se define como " el extranjero que se incorpora legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad migratoria de inmigrante(16).

Por lo que se deducen sus características:

- a.- Internación legal.
- b.- Estancia condicionada.
- c.- Propósito de radicación.

Esta calidad migratoria se divide en siete características:

**RENTISTA.-** Es la persona extranjera que ha decidido venir a México para vivir de los recursos traídos del extranjero, de los intereses que produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación, de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos o técnicos, cuando a juicio de ella, dichas actividades resulten benéficas para el país(17).

**INVERSIONISTA.-** Es el extranjero que ingresa a territorio nacional para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

El permiso se concederá a los extranjeros exclusivamente para que inviertan su capital en la industria de conformidad con las leyes en la materia y podrá recabar la opinión de la Secretaría de Industria y Comercio o del Instituto Mexicano de Comercio Exterior cuando lo estime conveniente.

(16) FERRAZZANO CASTRO, MIGUEL. OP. CIT. PAG. 26.

(17) ARTICULO 48 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE FOBIACION.

la inversión mínima será de un millón de pesos si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal o en zonas inmediatas a los mismos; y de trescientos mil pesos si la inversión se hace en un lugar distinto. En la solicitud el interesado expresará la industria en la que pretende invertir y el lugar en que desea establecerla(18).

**PROFESIONAL.**- Es el extranjero que ingresa en territorio nacional para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública(19). Se otorga una amplia discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación ya que no está determinado en la Ley General de Población; en cuanto a profesores las materias que aún no se enseñan en México y en los que tenga reconocida competencia, se les podrá otorgar permisos correspondientes, previo acuerdo de la Secretaría de Educación Pública.

**EL DE CARGO DE CONFIANZA.**- Es el extranjero que se interna en territorio nacional para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad en los cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación(20).

Esta disposición otorga amplio margen de discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación, bajo el amparo de esta característica pueden ser canalizadas las personas que no cumplan, en la realidad, una función de absoluta confianza o dirección.

**CIENTIFICO.**- Es el extranjero que se interna en el país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir los conocimientos científicos, para preparar investigadores o realizar trabajos docentes, tomando en consideración la ( Secretaría de Gobernación) información general que al respecto le pro-

(18) ARTICULO 48 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

(19) (20) ARTICULO 48 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

porcionen las instituciones que estime conveniente consultar(21). Las actividades que contempla esta característica son:

- a.- Dirigir la investigación.
- b.- Realizar la investigación.
- c.- Difundir el conocimiento científico.
- d.- Preparar investigadores.
- e.- Efectuar labores de docencia.

**TECNICO.**- En el extranjero que ingresa al país para realizar la investigación-aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas especiales que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, para residentes del país(22). La diferencia entre el científico, que su labor es la investigación y el técnico la aplica.

**FAMILIARES.**- En este caso, se trata de los extranjeros que se internan en el país, para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo(23). Se trata de los nietos, hijos, hermanos o abuelos, en los primeros casos; cuando se traten de varones éstos tendrán que ser menores de edad, o bien tratarse de personas con un impedimento para trabajar.

Quien solicite la internación deberá demostrar solvencia económica y, el que obtenga dicha característica migratoria, no podrá desarrollar actividades lucrativas ni remunerativas.

(21) (22) (23) ARTICULO 48 FRACCIONES V, VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

## I N M I G R A D O

INMIGRADO.- Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país (24). Los inmigrantes con residencia legal en el país, durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de la Ley General de Población y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad y, mientras no se resuelva la calidad migratoria de inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la calidad migratoria de inmigrante.

Para obtener la calidad migratoria de inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación; el inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento y con las disposiciones aplicables.

El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permaneciere dos años consecutivos en el extranjero, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años entuviere ausente más de cinco años.

(24) ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DEL TURISMO EN MEXICO

1.- DEFINICION DE TURISTA

2.- HISTORIA DEL TURISMO EN MEXICO

3.- ORGANIZACION TURISTICA EN MEXICO

## DEFINICION DE TURISTA

Para tener cierta precisión de la significación de los términos "turismo y turista" debemos atender a la raíz etimológica. Las palabras turismo y turista provienen del vocablo inglés "tour"; viaje que deriva de la palabra francesa "tour"; viaje o excursión circular; la cual a su vez procede del latín "tomare" (25).

La procedencia del vocablo inglés "tour" que aparece documentalmente por primera vez en el año de mil setecientos sesenta y se entiende que las palabras turismo y turista fuerón creadas en Inglaterra para señalar una actividad nacida en ella y sus raíces son tour y turn derivadas del latín "turnus" como sustantivo de "tomare" (rodandar, tomear, labrar, tomo como verbo de idea de giro, de circular o vuelta al punto de partida) (26).

Cualquiera que sea el origen de las palabras turismo y turista, el hecho es que ambos conceptos fuerón tomados del francés "tour" para ser utilizados en otras idiomas.

Respecto al Turismo, se han mencionado diversos conceptos, entre otros podemos mencionar los siguientes:

En el Diccionario Internacional de Turismo, publicado por la Academia Internacional de Turismo de Montecarlo en 1953 define al Turismo como "término que se aplica a los viajes de placer. Conjunto de actividades humanas que tienen el objeto de llevar acabo esta clase de viajes. Industria que participa en la satisfacción de las necesidades del turista".

La Organización Mundial de Turismo, define al turismo como la suma de relaciones y de servicios resultantes de un cambio de residencia temporal y voluntario (25) ORTEGA MONTAÑO, MANUEL. "INTRODUCCION AL TURISMO EN MEXICO". TEXCO - UNIVERSITARIOS. MEXICO, 1966. PAG. 25.

(26) RAMÍREZ BLANCO, MANUEL. "TEORIA GENERAL DE TURISMO". EDITORIAL DIANA. - MEXICO, 1976. PAG. 1.

taria, no motivada por razones de negocios o profesionales(27).

Héctor Manuel Romero, ha propuesto la siguiente definición de Turismo: " Es el fenómeno socioeconómico y cultural provocado por forasteros que al visitar voluntariamente una localidad sin propósitos inmediatos de lucro, canjean consumos materiales y culturales que ahí realizan por productos equivalentes generados en la comunidad que radican(28).

El Licenciado Rafael González A. Alpuche define al Turismo: El conjunto de relaciones y fenómenos que se originen del acto o hechos jurídicos que lleva a efecto el individuo, para emprender(acto) o al realizar un viaje(hecho jurídico) y obtener estancia legal en lugar distinto a la radicación(29).

CONCEPTO DE TURISTA. No se puede concebir a la industria turística sin tomar en cuenta al individuo sea parte esencial de la misma, el cual reclama para sí una serie de cambios o servicios que satisfaga las necesidades más apremiantes, a cambio de una derrama económica, transformándose por ende, el motor central de la comunidad.

Para definir al turista se recurre, arbitrariamente a describir la actividad que realiza el individuo, el gasto que efectúa, o el tiempo de permanencia en el lugar de visita o las finalidades del viaje, etc, pero no encontramos en los estudios o investigaciones turísticas que lo haya considerado " persona de Derecho Turístico".

Marc Boyer, Secretario General del Centro de Estudios de Turismo del Instituto de Administración de Empresas en Francia, dice: " Cada país tiene su definición de turista" y cabe agregar, que cada autor u organismo internacional, también da su definición y Emilio Litré, filósofo francés(1811-1881) es autor de (27) CURSO DE ESTUDIOS TURISTICOS DE LA U. I. O. O. T ( TOMO I, 1967).

(28) ROMERO, HECTOR MANUEL. "SOCIOPSICOLOGIA DEL TURISMO". EDICIONES DAINON DE MEXICO S. A. MEXICO, 1977. PAG. 11.

(29) GONZALEZ A. ALPUCHE, RAFAEL. "EN TORNO AL DERECHO TURISTICO Y SUS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES". ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS. MEXICO, 1971. PAG. 38.

un diccionario francés en cual aparece la palabra "tour" que significa: "Viajero que recorre un país por curiosidad o agrado"(30).

La Academia de la Lengua Española, en su diccionario, se refiere a la palabra turista que significa: "persona que recorre un país por distracción o recreo".

La Unión de Organismos Internacionales Oficiales de Turismo presenta: Turista es toda persona que viaja a un país que no es de su residencia y habita en él más de veinticuatro horas, sin llegar al año.

El profesor Jakibows, de la Academia de Varsovia (Revista de la Academia Internacional de Turismo en Francia), considera como turista a la persona que con toda libertad, hace cambio de lugar, no teniendo como fines: cambio de domicilio, ocupación profesional o mira de ventaja material cualquiera.

En el Convenio Internacional Sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, celebrado en Nueva York el día 4 de junio de 1954 y ratificado por México, dice, en el artículo primero, lo que sigue: "Para los efectos del convenio. . . . .  
B) El término "turista" designa toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado contratante distinto de aquel en que dicha persona tiene residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deporte, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios sin propósito de inmigración"(31).

Por lo expuesto, se puede observar que, no existe un criterio uniforme, para definir al turista, ni para determinar las diferencias con otros viajeros puesto que la definición del Convenio Internacional en Nueva York presenta algunos elementos, pero no establece cual es el factor que le da la calidad de turista.

(30) GONZALEZ A. ALMUCHI, RAFAEL. OP. CIT. PAG. 46.

(31) CONVENCIÓN DE FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO CELEBRADA EN LA SEDE DE NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK DEL 11 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1954.

Por lo tanto, se debe recurrir al Derecho, disciplina a cuya luz quedan claramente definidas las instituciones, con caracteres propios y sus diferencias específicas. El Derecho evoluciona al ritmo de las necesidades sociales y, por ende, se ajusta sus normas al proceso de transformación y, al definir con criterio jurídico al turista encontraremos las bases para clara y precisa concepción.

El licenciado Rafael González A. Alpuche dice que debe recurrirse al Derecho y define el concepto de turista desde el aspecto jurídico en los siguientes términos: "Turista es el individuo que posee atributo jurídico temporal que lo señala como persona de derecho turístico, amplía la concepción anterior en sentido objetivo: El turista es el no inmigrante que con permiso del Estado, se interna en el país temporalmente con fines de recreo, deporte, salud, estudios, negocios u otros similares"(32).

De acuerdo con el artículo 42, fracción I, de la Ley General de Población al turista es considerado como no inmigrante ya que su permanencia queda condicionada a la temporalidad a un límite temporal y a determinadas finalidades. La disposición dice: Artículo 42 define al No Inmigrante como el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente; y en su fracción I define al turista es el que se interna con fines de recreo, salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

En la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en su artículo 3 define al turista de la siguiente manera: "Para efectos de esta Ley, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General-

(32) GONZALEZ A. ALPUCHE, RAFAEL. OP. CIT. PAG. 48.

de población para efectos migratorios. Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos".

El turista nacional, en contraponición al extranjero, posee el mismo atributo de persona de derecho turístico en especie de interno, en ciertas modalidades, -tomando este nombre por realizarse el fenómeno en territorio enmarcado por fronteras y adquiriendo dicha calidad por el hecho jurídico de pasar la línea límite de una entidad a otro límite administrativo de un mismo Estado.

Analizando las definiciones de turista procedo a resumir desde el punto de vista lo que es el turista en cuanto a la calidad migratoria, atributos y obligaciones, se puede concretar así:

- 1.- Calidad migratoria de No Inmigrante.
- 2.- Requiere de permiso del Estado y en México lo representa la Secretaría de Gobernación.
- 3.- Temporalidad de permanencia y en México la permanencia es de seis meses im - prorrogables.
- 4.- Las finalidades del viaje son: Recreo o Salud, Actividades Artísticas, Cul - turales o Deportivas, No remuneradas ni lucrativas.
- 5.- Su permanencia no puede ser prorrogada.
- 6.- Solamente puede ser prorrogada por enfermedad o por causa de fuerza mayor.

## HISTORIA DEL TURISMO EN MEXICO

Los antecedentes históricos del turismo en México se inició según Rafael Meliodoro Valle en una nota que escribió en el Periódico Excelsior que denominó: "Breve Historia del Turismo en México" (33) en donde manifiesta lo siguiente:

## 1.- HOSPEDAJE

Los viajeros al emprender un recorrido sabían de antemano las incomodidades a que se iban a enfrentar, tenían que llevar consigo las provisiones necesarias tanto para ellos como para las bestias que transportaban.

En la Ciudad de México, el primer mesón que existió, se encontraba en la calle de Mesones, hecho que se registro en las actas de cabildo del primero de diciembre de mil quinientos veinticinco, en las que se solicitaba permiso para establecer un mesón. Este acontecimiento es muy importante, porque deja entrever un elemento de carácter económico, ya que se cobraba cierta cantidad de dinero al viajero por el servicio prestado.

Así tenemos, que los hoteles no se conocían en la época de la Colonia, su predecesor fueron los mesones en las ciudades y en los casinos la venta.

El hospedaje ha ido evolucionando a través del tiempo, actualmente existe uno que otro mesón enclavado en la provincia pero ya cuentan con mejores servicios.

El primer hotel moderno en México se fundó entre 1881 y 1883 en la Baja California, llamado: "Hotel del Aguacaliente".

En el año de 1892, ya existían en México algunos hoteles habitables, de los cuales podemos citar: El Iturbide, Jardín, San Carlos, Guillow, Americano, Cantabro, del Bazar y Comonfort; también existían buenos restaurantes como: La Concordia, Madame Nécamier, Restaurant Alemán, Gran Restaurant de Paris, Café Anlais, Restaurant del Bazar, Estrella del Oriente, etc.

(33) MELIODORO VALLE, RAFAEL. "BREVE HISTORIA DEL TURISMO EN MEXICO". MEXICO, - EXCELSIOR, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1955 .

El 5 de abril de 1937 se creó la Compañía Exploradora de Hoteles, cuya historia se relaciona con la construcción del Hotel del Prado, el cual se polarizó la corriente turística en nuestra capital. Al mismo tiempo, el gobierno federal se dio a la tarea de construir carreteras, lo cual indudablemente contribuyó al impulso de la industria hotelera.

Posteriormente, los inversionistas privados se han venido dedicando a construir hoteles y centros recreativos con la finalidad de proporcionar a los viajeros las comodidades necesarias para que tengan una estancia agradable en los lugares que visitan.

## 2.- V I A J E S

Se puede señalar el año de 1879 como inicial del turismo en nuestro país. Tenemos que un grupo de ochenta y cinco viajeros procedentes de Estados Unidos llegaron a Veracruz el día trece de enero y el día catorce del mismo mes arribaron a la Ciudad de México, siendo instalados en el Hotel Iturbide; fueron muy bien atendidos, ya que se les ofreció un gran baile el cuatro de febrero al cual asistió el Presidente Porfirio Díaz.

Un corresponsal de periódicos de Estados Unidos y Alemania en esta capital, llamado Emil Reidel, publicó en 1872 una "Guía práctica de la Ciudad y Valle de México", con excursiones a Toluca, Puebla, Tlaxcala y Cuernavaca. En esa guía se establecía lo que el turista debía hacer, como: Regatear en el precio cuando vaya a comprar, mantener el buen humor, no olvidarse de dar propinas, y que cuando fuera de mareo tenía que llevar su comida y bebida.

## 3.- P R O M O C I O N

En este aspecto se escribieron algunos libros por viajeros que habían recorrido las zonas más interesantes de México, entre los que se pueden mencionar en orden cronológico: "Le Mexique en 1803 ou relation d'un voyage dans la Nouvelle Espagne" por M. Beulloch (París, 1824); "Voyage au Quazacoalcos, aux Antilles et aux états unis" por A. Brissot (París, 1837); Face to face with the mexi-

cans" de Fanny Chambers Gooche (New York, 1887); el célebre libro de la marquesa Calderón de la Barca intitulado "La vida en México", del cual se han hecho varias ediciones en inglés y español. También existe una vasta literatura de publicidad para fomentar el turismo en México, como por ejemplo: "Calendario de fiestas en México", publicado por Miriam Molina Grimaldo bajo el auspicio de la Dirección General de Turismo (1951); el periódico editado sólo en español "Boletín del Club de Viajeros Femex y Mapa", órgano de Asociación Mexicana Automovilística.

#### 4.- CENTROS EDUCATIVOS

En el año de 1920, se estableció la Escuela de Verano de la Universidad Nacional, surgiendo el turismo universitario norteamericano, por medio del cual los estudiantes y profesores de Estados Unidos ampliarían su cultura, estudiarían español, el arte, la historia y la geografía de México.

Poco tiempo después, algunos turistas se quedarón a radicar en México, siendo impulsores eficaces de nuestra industria turística. Entre los turistas universitarios destacó el Doctor Hubert C. Herring, quién organizó entre los hombres de negocios y de estudios más prominentes de los Estados Unidos lo que denominó: "Seminario en México", donde los mexicanos más sobresalientes en las actividades nacionales sustentaban conferencias. Sobre tales actividades, hablarían desde el ministro de Hacienda hasta el arzobispo metropolitano, esto constituía un acto sobresaliente para los viajeros. Se editaba anualmente un volumen que contenía las conferencias sustentadas.

El turismo existió desde el momento en que los viajeros pagaban en moneda, los servicios de hospedaje y alimentación que les proporcionaban.

## ORGANIZACION TURISTICA EN MEXICO

El turismo en México nace con posterioridad al movimiento revolucionario de -  
mil novecientos diez por tal motivo, no se extraña que el gobierno haya interve -  
nido desde el nacimiento del turismo, reglamentándolo y creando organismos pú -  
blicos y de participación de particularer. De esto se desprende que la organiza -  
ción turística en nuestro país se divide en tres etapas:

1a.- NACIMIENTO. De 1920 a 1940.

2a.- DECAPOLO. De 1940 a 1948.

3a.- ESPECIALIZACION. De 1948 hasta nuestros días.

### PRIMERA ETAPA

Se caracteriza porque aparecen las primeras corrientes turísticas extranjeras, -  
va que de hecho no existía el turismo nacional.

Se crean los servicios turísticos propiamente dichos, como: la hotelería tu -  
rística, las primeras agencias de viajes, los primeros organismos especializados,  
etc.

En 1922, surge el primer grupo organizado de turistas, creándose también la -  
Asociación de Administradores y Propietarios de Hoteles, que poco tiempo des -  
pués se transformarían en la Asociación Mexicana de "Hoteles".

En 1939, se fundó la Asociación Mexicana de Turismo (Instituto pionero de nues -  
tro turismo), así como la Asociación Mexicana Automovilística (A. M. A.) y la A -  
sociación Nacional Automovilística (A. N. A.).

En el sector público, el gobierno se preocupó desde un principio por el desa -  
rrollo y fomento del turismo, dada la importancia que tenía para la economía na -  
cional, motivo por el cual se han creado diversos organismos y ordenamientos le -  
gales para la organización y regulación jurídica del movimiento turístico en Mé -  
xico.

Así tenemos que, durante el mandato del Presidente Plutarco Elías Calles, se -

promulgó la Ley de Migración de fecha 15 de enero de 1926, donde se contempla por primera vez, en nuestro cuerpo legislativo, la acepción de turista, considerando como tal al extranjero que visita la República por distracción o recreo y cuya permanencia en territorio nacional no exceda de seis meses.

En el Gobierno del licenciado Portes Gil, se crea la Comisión Mixta Pro-Turismo el 6 de julio de 1929, la cual tiene como finalidad incrementar la corriente turística hacia nuestro país. El Presidente de esta Comisión era el titular de la Secretaría de Gobernación.

En el régimen del Presidente Pascual Ortiz Rubio, se promulgó la Ley de Migración de fecha 30 de agosto de 1930, la que derogó la Ley de Migración del 15 de enero de 1926. Esta nueva Ley establecía los requisitos particulares que deberían reunir los turistas extranjeros para internarse en el país. En la misma fecha se promulgó la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo y su Reglamento. En esta Ley se señalaron los lineamientos generales que señalaba el acuerdo del 6 de julio de 1929, pero se abarca el fenómeno turístico con mayor amplitud y profundidad.

El 13 de junio de 1932, fué promulgado el Reglamento de la Ley de Migración del 30 de agosto de 1930. En el mencionado ordenamiento se precisaban cuales son las finalidades que persigue la Comisión Nacional de Turismo, así como también los esfuerzos oficiales y privados que tienden al impulso del turismo.

En el período del Presidente Abelardo L. Rodríguez, se cambia de criterio legislativo, ya que se otorgó a la Secretaría de la Economía Nacional, las facultades legislativas que le correspondían hasta entonces a la Secretaría de Gobernación, en materia de turismo.

Durante este régimen, se promulgó el 6 de marzo de 1933, el Reglamento que creó la Comisión, el Comité y el Patronato de Turismo. La política que impuso en materia turística fué de una mayor centralización.

En el año de 1934, nuevamente se le confiere a la Secretaría de Gobernación la

facultad de aplicar las leyes referentes al turismo, y de manera particular se otorgó a las Cámaras de Comercio la prerrogativa de tratar directamente lo relativo a los asuntos migratorios.

El Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, también se preocupó por la actividad turística nacional; por lo que dentro de su labor legislativa para desarrollar al turismo, se promulga el 3 de mayo de 1935, el Decreto que reglamentó la fracción XXX del Artículo Segundo de la Ley de Secretarías de Estado, creando la Comisión Nacional de Turismo; integrado por el Comité Ejecutivo, el Consejo Facilitador y el Consejo Consultivo.

El 24 de agosto de 1936, se promulga la Ley General de Población, y se confiere a la Dirección General de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación, lo relativo a la promoción turística y la vigilancia de los servicios indispensables.

El 7 de junio de 1937, se reglamentó el oficio de guía de turistas y las actividades de las Agencias de Viajes, creándose el Departamento de Turismo, órgano que depende de la Secretaría de Gobernación, encargado de realizar las funciones propias de la materia.

En 1938, se inicia el movimiento de organizaciones privadas para fomentar el turismo, de las cuales se pueden mencionar: El Club de Viajes Pemex y la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, con el objeto de seguir divulgando los atractivos turísticos tanto a nivel nacional como internacional.

El 9 de diciembre de 1939, se promulgó la Ley que crea el Consejo Nacional de Turismo, el que va a procurar una mayor colaboración entre los diversos Estados con el Gobierno Federal, estableciendo las Comisiones Locales de Turismo.

#### SEGUNDA ETAPA.

Denominada de Desarrollo, abarca de 1940 a 1958. En los años cuarentas se empieza a desarrollar el fenómeno turístico, y en México el turismo adquiere gran auge, pero no se tuvo el tiempo necesario para planear en forma adecuada todas las actividades inherentes al mismo.

En lo referente a servicios turísticos, se construyen grandes hoteles, se multiplican las agencias de viajes y aparecen los transportes turísticos y guías especializados. Por lo que respecta al sector oficial, éste multiplica sus actividades durante el régimen del Presidente Manuel Avila Camacho, pero México se ve involucrado en la Segunda Guerra Mundial, y por tal motivo nuestro turismo descende y se estanca, ya que en 1942 ingresan al país sólo noventa mil turistas. Una vez que se firma el Tratado de Paz, el turismo se revitaliza y entran a México en el año de 1946, doscientos cincuenta mil turistas.

Se debe mencionar que fué en la esfera privada, donde surgieron los grandes pioneros del turismo, ya que con su esfuerzo contribuyeron al desarrollo de esta importante actividad. Se realizan las primeras promociones, se crean las primeras organizaciones y los primeros servicios, se marcan las metas y cauces esenciales de lo que más tarde habría de dar lugar a la constitución de la industria del turismo.

A partir del régimen del Presidente Miguel Alemán, la industria turística ocupa un lugar privilegiado en la planeación social y económica del país, puesto que el gobierno le concedió gran atención, surgiendo así los grandes centros turísticos. México irrumpe en el mercado mundial del turismo con gran competitividad, llegando a constituir el turismo una de las más importantes industrias de nuestra economía.

El 25 de noviembre de 1947, se promulga la Ley que crea la Comisión Nacional de Turismo, la cual estaba constituida por el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo. Esta Ley determinó que el Estado tendría mayor intervención en las empresas privadas que se dedicaran a la prestación de servicios turísticos. El Presidente del Consejo Nacional era el Secretario de Gobernación. El Comité Ejecutivo estaba integrado por cinco miembros, éste, es el precedente del Consejo Nacional de Turismo. Dos años después (el 5 de abril de 1949), se promulga el Reglamento de la Ley anterior.

El 31 de diciembre de 1949, se publica la primera Ley Federal de Turismo. Se

sigue la política de atribuir a la Secretaría de Gobernación el estudio y resolución de los primeros problemas relativos al turismo, a través de uno de sus órganos denominado: Departamento de Turismo.

En el ámbito administrativo, el órgano antes mencionado adquiere la categoría de Dirección Autónoma para que posteriormente se constituya en Departamento de Estado.

Es importante la labor legislativa del Presidente Adolfo Ruiz Cortínez, sobre todo porque creó el Fondo de Garantía y Fomento al Turismo por Decreto de fecha 14 de noviembre de 1956.

#### TERCERA ETAPA

Denominada de Tecnificación, comprende del año de 1958 hasta nuestros días.

A partir de ésta fecha, se vió la necesidad de analizar el turismo desde el punto de vista técnico, ya que anteriormente no se había hecho, se consideró que su desarrollo había sido natural y espontáneo.

México, se encuentra en esta etapa de evolución del turismo, la importancia que se le debería de conceder a este fenómeno, por parte del poder público, la reconoció el Licenciado Adolfo López Mateos en su iniciativa de diciembre de 1958 para que se reformara la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Una vez que se aprobó la iniciativa por parte del Congreso, empezó a funcionar desde la fecha mencionada, el Departamento Autónomo de Turismo. Este organismo tendía a mejorar la promoción de una actividad que siendo culturalmente benéfica a la República, redundaba en incremento económico de consideración.

El Presidente Adolfo López Mateos consciente de que se debía proteger a nivel jurídico y político la buscada estabilización del turismo, por otra iniciativa suya, es aprobada y publicada el primero de marzo de 1961, la Ley Federal de Turismo, que reglamentó los diferentes aspectos contenidos en esta actividad, y le-

dió una cimentación jurídica que aseguraría su desarrollo en forma estable, pues la ley mencionada declaraba en forma expresa, que la actividad del turismo era de interés público.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal por Acuerdo de fecha 6 de julio - de 1961, publicado el 2 de agosto del mismo año, ordenó al Departamento de Turismo la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo Turístico, dentro del cual se intentó planificar los esfuerzos efectuados para el desarrollo del turismo, con - el objeto de hacerlos más eficientes y productivos. Dicho plan fué elaborado y - publicado en septiembre de 1962.

El día 8 de diciembre de 1961, se crea el CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, el cual - va complementar la función de organismo técnico y especializado tanto en materia - de asesoría, como de planeación y promoción que el gobierno realiza.

La creación del Consejo Nacional de Turismo, hace patente la importancia que le concedió el Presidente López Mateos el desarrollo de la industria turística, pues - to que nombró al frente del mismo como Presidente al Licenciado Miguel Alemán, - gran impulsor del turismo en México.

Otro acontecimiento que confirma la política de estructuración técnica de la - actividad turística, lo demuestra el apoyo del Departamento de Turismo, de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Consejo Nacional de Turismo, el que creó el Instituto Mexicano de In - vestigaciones Turísticas, el 5 de diciembre de 1962.

Durante el mandato del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, se expidieron los si - guientes Reglamentos:

- A.- El 16 de diciembre de 1965. Reglamento Interior del Departamento de Turis - mo, que va regular su funcionamiento.
- B.- El 14 de agosto de 1967. Reglamento de Guías de Turistas, Guías Choferes y - similares, y
- C.- El 10 de octubre de 1969. Reglamento de las Agencias de Viajes, a fin de -

regular el ejercicio de estos dos últimos prestadores de servicios.

En el período gubernamental del Presidente Luis Cheeverría Alvarez, nuevamente adquiere gran relevancia el turismo en nuestro desarrollo económico y social, en virtud de que el 28 de enero de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Fomento al Turismo, con el objeto de incorporar al desarrollo, núcleo de población marginador, abatir desequilibrios regionales, aumentar el número de visitantes y su estancia en el país, también establece principios de coordinación y programación entre las dependencias del Gobierno Federal que participan en la promoción y fomento de las actividades turísticas, así como promover el intercambio cultural de la población y, coadyuvar a la integración nacional, concediendo especial atención al desarrollo del turismo popular, creando para tal efecto, la Dirección de Turismo Social en septiembre de 1974.

Como la actividad turística requiere para su crecimiento de un financiamiento que apoye la realización de los planes y proyectos conducentes, se creó un fideicomiso llamado: Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), el cual reunió las experiencias anteriores en materia turística. Su objeto principal es el de asesorar y financiar programas turísticos. Se fusionaron en este nuevo organismo, el Fondo de Garantía y Fomento al Turismo y el Fondo de Promoción de Infraestructura en un sólo ente jurídico. El mencionado organismo (FONATUR), fué creado por decreto presidencial el 7 de enero de 1974, entró en vigor el 13 de febrero del mismo año.

Por decreto de fecha 29 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, es modificada la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ya que el Departamento de Turismo adquiere la categoría de Secretaría de Turismo. Como órgano del poder Ejecutivo Federal, se encarga de formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo, protegiendo los medios que proporcionan los servicios al turista, y demás funciones a que se refiere la Ley Federa-

ral de Fomento al Turismo.

Otro hecho que confirma la política de tecnificación del turismo, pues se crearon en 1976 la Escuela Panamericana de Hotelería, la cual tiene gran trascendencia, ya que en forma sistemática y técnica se encuentra capacitando y formando a las personas que laboran en la actividad hotelera. Al frente de la mencionada escuela, se nombró como director general al dinámico hotelero señor Miguel Torruco Marqués, y como Presidente del Patronato, al Licenciado Jorge Alessán Velasco, que tiene una gran visión para el futuro turístico del país.

En el Gobierno del Presidente José López Portillo, es importante la labor que realizó, sobre todo al promulgarse el 15 de enero de 1980, la Ley Federal de Turismo, la que facultó a la Secretaría de Turismo para que emitiera su opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto aquellas inversiones turísticas que a su juicio debían gozar de estímulos fiscales; además de promover y estimular en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de empresas y desarrollos turísticos comunales o ejidales.

Así mismo, también se le otorgó competencia a la Secretaría de Turismo para formar, organizar y mantener actualizado el inventario turístico nacional, promover en coordinación con las Entidades Federativas las zonas de interés y desarrollo turístico nacional, otorgar permiso de operación a los prestadores de servicios turísticos y adoptar medidas pertinentes para impulsar el turismo social.

Se puede mencionar como un hecho relevante del régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la expedición del Plan Nacional de Turismo, que se publicó el 4 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación.

Este plan comprende el ámbito turístico a largo plazo, los objetivos, etapas de desarrollo turístico, las metas a corto plazo y a largo plazo, la política de promover y comercializar la demanda y desarrollo de la oferta, la política especializada para el desarrollo del turismo y los instrumentos para el mismo. El plan se sustenta en definir a la actividad turística como estratégica para el desarro-

llo económico y social de la nación para su dinamismo y capacidad de promover diversos sectores de la economía, lo que va redundar en beneficio para todas las clases sociales, puesto que se utilizan recursos renovables e ilimitados. El turismo va generar empleos y atraer inversionistas, es una actividad de gran importancia que permite captar divisas y se puede constituir en apoyo dinámico para tener un desarrollo social y regional equilibrado.

Esta forma de conceptualizar el turismo, lo descarta de ser una actividad intrascendente, superficial o suntuaria, en la medida que se encuentra asociado con el derecho al trabajo, que implica el desarrollo al descanso recreativo y promueve la integración nacional con el suelo patrio, sus tradiciones y herencia cultural, actuando como factor de comprensión entre los pueblos del mundo(34).

En el período gubernamental del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, tenemos el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983 - 1988, menciona como propósitos del sector turismo los siguientes:

- A.- La política turística tiene como propósito esencial de corto plazo, contribuir a la solución de los problemas nacionales, mediante la captación de divisas y la generación de empleos, en tanto que la consolidación de ambos aspectos en el mediano y largo plazos, deberá fortalecer la posición estratégica del sector en el desarrollo nacional.
- B.- Promover la utilización del derecho al descanso de las mayorías del país, mediante el fomento al turismo recreativo dirigido a los estratos de población con ingresos medios y bajos.
- C.- Contribuir al desarrollo equilibrado entre regiones y el fortalecimiento de la identidad nacional, mediante la promoción de la cultura y los valores del país.

D.- Ampliar, diversificar y consolidar la demanda externa mediante la incursión-

(34) RAMÍREZ BIANCO, MANUEL. "TEORÍA GENERAL DE TURISMO". EDITORIAL DIANA, 3a. IMPRESIÓN. MÉXICO, 1983. PÁGS. 1 a la 10.

de nuevos mercados y segmentos de consumo.

E.- Fortalecer el turismo interno y en especial al turismo social.

F.- Fomentar el mejor y más amplio aprovechamiento del potencial turístico nacional.

G.- Ampliar, diversificar y elevar la calidad de la oferta turística nacional(35).

Otro hecho relevante del sexenio pasado es la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984, la Ley Federal de Turismo y abroga la Ley Federal de Turismo de fecha 15 de enero de 1980. Esta Ley Federal de Turismo es de interés público y de observancia general en toda la República, correspondiendo al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo, a la que, para efectos de la propia Ley, se le denominará: "Secretaría". Y esta Ley tiene por objeto:

a.- la programación de la actividad turística.

b.- la creación, fomento y desarrollo turístico.

c.- la regulación, clasificación y control de servicios turísticos.

d.- la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

e.- la promoción y auxilio de los turistas(36).

El día 20 de agosto de 1985, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

En el mandato del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se abroga por Decreto por el que se creó el Consejo Nacional de Turismo, de fecha 8 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 del mismo mes y año; las actividades que venía desarrollando el Consejo Nacional de Turismo pasarán a la Secretaría de Turismo, y operará en coordinación y con el apoyo de la

(35) MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA. " PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983 - 1988". SECRETARÍA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. MEXICO, 1983. PAG. 373.

(36) LEY FEDERAL DE TURISMO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 6 DE FEBRERO DE 1984.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Representaciones de Turismo en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo. Los recursos materiales y financieros, así como los archivos del Consejo Nacional de Turismo pasarán a la Secretaría de Turismo con las formalidades jurídicas que procedan(37).

Otro hecho sobresaliente del Presidente Miguel de la Madrid, aprueba por Decreto el Programa Sectorial de Mediano Plazo denominado: " PLAN NACIONAL DE TURISMO 1984 - 1988", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1986.

De lo que va del presente gobierno, el actual Presidente de la República, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, es nombrado como Secretario de Turismo el Profesor Carlos Hank González.

La organización turística en México descansa en instituciones de carácter público, privado y en instituciones en la que en forma armónica y positiva concurren los esfuerzos de ambos. Por lo tanto se divide en la forma siguiente:

A.- Organismos Oficiales del Gobierno de México.

B.- Organismos Técnicos.

C.- Organismos de Servicio Social.

D.- Organismos de Iniciativa Privada.

E.- Organismos Financieros.

F.- Industria de Servicios.

A.- Organismos Oficiales del Gobierno de México entre ellos tenemos:

1.- Secretaría de Turismo, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Turismo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes (37) DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREO EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1961. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 23 DE MARZO DE 1984.

del Presidente de la República.

Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Turismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- SECRETARIA
- 2.- SECRETARIA DE OPERACION
- 3.- SECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO
- 4.- OFICIALIA MAYOR
- 5.- CONTRALORIA INTERNA
- 6.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
- 7.- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
- 8.- DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y REGULACION
- 9.- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISMO
- 10.-DIRECCION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATAL
- 11.-DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CAPACITACION TURISTICA
- 12.-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- 13.-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- 14.-DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
- 15.-CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO
- 16.-COORDINACIONES GENERALES Y REGIONALES DE DELEGACIONES DE TURISMO
- 17.-DELEGACIONES DE TURISMO
- 18.-REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO(38).

La Secretaría de Turismo, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en la política que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría, establezca el Presidente de la República.

(38) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 20 DE AGOSTO DE 1985.

2.- Consejo Nacional de Turismo. Su creación del Consejo fué el día 8 de diciembre de 1961 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 del mismo mes y año, como órgano específico de promoción y fomento al turismo, de asesoramiento y consulta en materia turística para el Presidente de la República. El Consejo Nacional de Turismo ha realizado una intensa y planeada campaña promocional del turismo externo, con lo cual ha logrado que se incrementen notablemente las corrientes turísticas extranjeras hacia nuestro país y también se diversifiquen nuestros mercados, con sus actividades de fomento turístico impulsado en el desarrollo de la actividad turística.

Estas fueron las razones por las cuales se creó el órgano mencionado por disposición del Ejecutivo Federal; para que concurren armónicamente con la Secretaría de Turismo al desarrollo dinámico y eficaz de los esfuerzos del Ejecutivo en materia de turismo.

A lo anterior, se debe a la estructura que configuraba, el cual fué presidido por una persona designada por el Ejecutivo Federal, por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Gobernación y por un Vocal representante del sector privado, y para efecto de organización administrativa, de un Secretario del Consejo aludido o sea que se constituía por un Presidente, un Secretario y dos Vocales ( uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro de la Secretaría de Gobernación), designados por el Presidente de la República; y un Vocal designado por el sector privado.

Por decreto de fecha 18 de mayo de 1964, se abrogó el de fecha 8 de diciembre de 1961 que creó el Consejo Nacional de Turismo. Este Decreto, se menciona que en la actualidad la Secretaría de Turismo cuenta con la infraestructura administrativa necesaria para promover y fomentar integralmente al desarrollo turístico nacional, así como difundir la imagen turística de México en el extranjero. Y teniendo en consideración la modernización administrativa que se instrumenta dentro de la Administración Pública Federal, es menester que se conjuntan los esfuerzos y recursos de un mismo propósito, canalizándolos en las acciones prio-

ritarias que exige la planeación del desarrollo nacional por lo que se vió en la necesidad que los programas, actividades y recursos que tenía a su cargo este organismo se traspasen a la Secretaría de Turismo, con objeto que se encuentren en ella la normatividad y la ejecución, el fomento y desarrollo turístico y para llevar a cabo este objetivo la Secretaría de Turismo continuará desarrollando las actividades que tenía el Consejo Nacional de Turismo, y operará en coordinación y con apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, representaciones de turismo en el exterior, como lo dispone la Ley Federal de Turismo.

B.- Organismos Técnicos. Teniendo en consideración que para el sólido desarrollo y especialización tanto en el sector público como en el sector privado de la actividad turística en México requería de la aplicación de la técnica moderna en la materia; esto obedeció en el que en forma conjunta concurrieron los esfuerzos del sector oficial y el sector privado para crear un organismo de carácter técnico en materia turística, encargada de acelerar el proceso de tecnificación de las actividades turísticas. Igualmente obedeció el apoyo a organismos de carácter oficial que se encuentren relacionados con nuestro turismo, tal es el caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia que aún con objetivos distintos y razones de competencia directa ampliación de las actividades turísticas.

Los dos eran los aspectos técnicos que tenían que ser impulsados para lograr la estabilización y firme desarrollo en materia de turismo; la investigación sistémica y técnica del fenómeno turístico y la capacitación y preparación en forma continua y permanente del personal que realice las actividades turísticas. Ello determina que en forma armónica y unitaria del sector privado y el público concurrieron de dar organismos de carácter técnico, los organismos de carácter técnico creados; El Patronato de la Escuela Mexicana de Turismo, el Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas y el Centro de Estudios Superiores de Turismo.

Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas. Fue creado por el Consejo -  
 Nacional de Turismo el 5 de diciembre de 1962, con apoyo del Departamento de -  
 Turismo hoy Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-  
 co, así como de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Su función específica, consiste en promover la tecnificación turística en Mé -  
 xico mediante estudios socio-económicos permanentes del desarrollo y evolución -  
 de la actividad turística, así como difundir las técnicas modernas para la ope -  
 ración y manejo del fenómeno turístico.

Centro de Estudios Superiores de Turismo. Fue creado como órgano desconcen -  
 trado de la Secretaría de Turismo el día 16 de junio de 1965. El Centro de Es -  
 tudios Superiores de Turismo tendrá a su cargo las siguientes funciones;

- 1.- Realizar actividades tendientes al desarrollo del personal directivo de -  
 instituciones públicas, privadas y sociales de índole turístico.
- 2.- Servir como órgano de consulta de autoridades e investigaciones turísticas-  
 nacionales, a solicitud de las mismas, para la formulación de programas y -  
 diseño de material didáctico destinado a la educación superior en turismo.
- 3.- Capacitar a funcionarios públicos de los niveles federal, estatal o muni -  
 cipal que lleven acabo actividades de administración, planeación, dirección,  
 promoción, fomento y desarrollo turístico.
- 4.- Coadyuvar con instituciones de educación técnica y superior en la instru -  
 mentación de programas y proyectos de tipo turístico.
- 5.- Ejecutar proyectos de asistencia y cooperación técnica en materia turística  
 así como de instituciones públicas y privadas.
- 6.- Impartir cursos de especialización y posgrado relativos al turismo.
- 7.- Coordinar o realizar investigaciones de índole turístico, de acuerdo con -  
 las necesidades académicas, profesionales y de prestación de servicios que  
 le sean planteadas.
- 8.- Apoyar y promover la superación del nivel académico y docente de los profe -  
 sores e instructores de enseñanza turística a nivel técnico y superior.

C.- Organismos Técnicos de Servicio Social. Están representados por la Asociación Mexicana de Turismo, el Club de Viajes Parez, la Asociación Mexicana de Camioneros, la Asociación Mexicana Automovilística y la Asociación Nacional Automovilística.

Estos organismos fueron constituidos por el sector privado, tienen encomendado velar por la ayuda eficaz al turismo y no tienen en sí la finalidad lucrativa. Los servicios que ofrecen al turista son los llamados generales, como: Oficinas de Información Turística, Centro de Convenciones, la publicidad impresa y documental que recibe gratuitamente el turista sobre atractivos y servicios turísticos de una localidad, región o país, bares, restaurantes, bancos, etc.

D.- Organismos de Iniciativa Privada. En éstos organismos encontramos a la Asociación Mexicana de Hoteles, de Restaurantes, de Agencias de Viajes, de Guías de Turistas. Los organismos antes mencionados velan por los intereses de sus afiliados y orientan las actividades de tipo gremial. Sin embargo es indudable que los esfuerzos de los prestadores de servicios turísticos en particular concurren a mejorar los servicios y con ello el incremento del turismo en México.

E.- Organismos de Estructura Financiera. El sistema Bancario Mexicano, atendiendo las disposiciones sobre la Banca y Crédito y los lineamientos consignados en el Plan de Financiamiento al desarrollo estructural su actuación estableciendo por un lado, la Banca Múltiple y por otro, la Banca de Desarrollo, marcando una clara división entre sí.

La Banca Múltiple, el proporcionar el servicio público, procura el incremento de ahorro interno y del público en general.

La Banca de Desarrollo si bien desempeña esta función, sólo es con carácter complementario, siendo su objetivo esencial coadyuvar el cambio estructural a través de la promoción y fomento de las actividades y sectores económicos catalogados como estratégicos y prioritarios tanto en los planes y programas de carácter nacional como en los regionales y estatales. Dentro de la Banca de Desa -

rrollo desempeñan un papel primordial los Fondos y Fideicomisos Públicos, que actúan mediante el otorgamiento de apoyo financiero y asesoría técnica en los sectores de su competencia(39). La instauración de la Banca de Desarrollo por parte del Gobierno Federal se dió en una época de substanciales cambios socio-económicos y, su razón de ser persiste en una sociedad en que existen grandes diferencias económicas entre los diversos grupos de población, entre las principales instituciones podemos citar a: Nacional Financiera, que promueve, financia, y apoya el desarrollo de las actividades industriales y turísticas; proporciona apoyo en los rengiones estratégicos de la economía y a la formación de infraestructura física y de servicios en que se sustenta el desarrollo económico del país; Banco Nacional de Comercio Exterior, además de promover el comercio exterior y establecer las normas y estrategias para otorgar créditos a las actividades relacionadas con el comercio exterior, apoya con recursos a las empresas productoras con bienes de capital y tecnología que constituyan o sustituyan a las importaciones; Banco Nacional de Crédito Rural financia la integración vertical del sector agropecuario en su producción, distribución y comercialización; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, quién tiene como objetivo primordial financiar obras y servicios públicos de interés social, obras de infraestructura urbana en zonas preferentes de desarrollo habitacional, industrial, turístico; Banco Nacional Pesquero y Portuario, promueve y financia las actividades pesqueras, navieras y portuarias.

En el contexto, los objetivos generales que se persiguen en la prestación en el servicio de la Banca y Crédito consignados en la Ley de la materia son:

- A.- Fomento al ahorro nacional.
- B.- Facilitar al público el acceso a los servicios financieros.
- C.- Canalizar la eficiencia de los servicios financieros.
- D.- Promover adecuadamente la participación de la Banca Mexicana en los mercados

internacionales.

- E.- Procurar el desarrollo equilibrado del sistema bancario, así como una competencia sana, tratándose de la Banca Múltiple.
- F.- Promover el financiamiento en las actividades y sectores que establezca el Congreso de la Unión, atendiendo a la especialidad de cada institución de la Banca de Desarrollo(40).

Dado el especial interés del Gobierno Federal en el fomento de la actividad turística, la Banca de Desarrollo participa activamente a través de Nacional Financiera, División Fiduciaria, quien tiene a su cargo el Fondo Nacional de Fomento al Turismo. FONATUR su origen lo encontramos en la fusión de dos Fideicomisos: El Fondo de Garantía y Fomento al Turismo, constituido en 1956 en Nacional Financiera para el otorgamiento de créditos para construcción y remodelación de cuartos de hotel; y el Fondo de Promoción e Infraestructura Turística instaurado en 1969 en el Banco de México, para urbanización, fraccionamiento y administración de inmuebles con fines turísticos. En el año de 1974 y con fundamento en el Capítulo II, artículo 47 de la Ley Federal de Turismo (Artículo 51 de la Ley Federal vigente), se crea FONATUR, quien absorbió a FOGATUR e INPRATUR habiéndose designado a Nacional Financiera, como fiduciaria para hacerse cargo del desempeño de FONATUR.

Mediante contrato de fideicomiso de 29 de marzo de 1974, se constituyó por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ese entonces Fideicomitante el Gobierno Federal y Nacional Financiera, un fideicomiso denominado : FONATUR, cuya encomienda fiduciaria se le dió a esta última.

Su naturaleza jurídica es la de un fideicomiso en general de carácter público, como variable del fideicomiso y si bien su creación se determina en la Ley Federal de Turismo, su formalización se llevó a cabo a través de un contrato entre el fideicomitante y la institución fiduciaria, consignándose en la Ley Federal de Turismo.

(40) LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA BANCA Y CREDITO. MEXICO, 1985.

deral las bases para la integración y funcionamiento de un órgano de gobierno o comité técnico integrado por los representantes de las siguientes dependencias:

- A.- SECRETARIA DE TURISMO
- B.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- C.- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
- D.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
- E.- BANCO DE MEXICO
- F.- NACIONAL FINANCIERA

El comité técnico será presidido por el Secretario de Turismo y la institución fiduciaria, dentro de la cual se encuentra constituido el fideicomiso contará con un representante dentro del mismo, quién concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general del fideicomiso(41).

FONATUR tiene encomendado la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- Contribuir en forma relevante al crecimiento y fortalecimiento de la actividad turística del país.
- 2.- Desarrollar y consolidar centros turísticos, que a la vez busquen la competitividad en el ámbito internacional, como promotores del desarrollo regional, promoviendo la inversión privada.
- 3.- Otorgar financiamientos a la oferta turística, con el propósito de estructurar una planta turística nacional, adecuada a las necesidades de la demanda nacional o internacional.
- 4.- Crear, controlar y en su caso, manejar empresas turísticas, orientadas a apoyar el desarrollo de los centros turísticos, que procuren diversificar la oferta de servicios, así como fortalecer el desarrollo de las empresas mexicanas de hoteles y restaurantes.

F.- La Industria de Servicios. Esta constituida por las empresas de nuestro país pertenecientes a la iniciativa privada, casi en su totalidad cuya función

(41) ARTICULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO. MEXICO, 1984.

es el otorgar servicios a los turistas como: Hoteles, Restaurantes, Guías de -  
Turistas y Agencias de Viajes.

Siendo todos éstos organismos quiénes propiamente constituyen la industria -  
turística.(42)

La organización turística en México ha contribuido a lograr resultados ópti-  
mos, rendimientos económicos y hacer de nuestro turismo un vehículo de paz y  
solidaridad internacional.

(42) RAMÍREZ BLANCO, MANUEL. OP. CIT. PÁGS. 124 a 129.

C A P I T U L O   I I I

ESTRUCTURA JURIDICA DEL TURISTA EXTRANJERO  
EN MEXICO

- 1.- SITUACION JURIDICA DEL TURISTA EXTRANJERO EN MEXICO
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 3.- LEY GENERAL DE FORMACION
- 4.- LEY DE INGRESOS DE MIGRACION
- 5.- DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO ADUANERO
- 6.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO PARA LA EMISION  
DE PASAPORTES
- 7.- LEY FEDERAL DE TURISMO
- 8.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

SITUACION JURIDICA DEL TURISTA  
EXTRANJERO EN MEXICO

El tema que vamos a tratar, es con respecto a la condición jurídica que guarda el turista extranjero frente al Derecho Positivo Mexicano.

El derecho es una disciplina que está en continuo proceso de transformación, - cada vez que se produzcan nuevas situaciones y otro tipo de relaciones en la vida social se hace necesario una ordenación legal de las mismas y su ubicación armónica con las demás instituciones y de aquí que el maestro Antonio Caso diga " donde quiera que la vida existe, tiende a definirse y a organizarse, surge entonces el derecho, como organización y definición social" y el mismo maestro escribe " La misión del derecho es ir encarnando paulatinamente, en el esfuerzo, no es un ideal abstracto, irreal, sino el ideal implícito en las costumbres y creencias colectivas"(43).

En el turismo ha ocurrido exactamente lo mismo; este fenómeno no es tan moderno como se piensa pero su incremento actual y su evolución exigen necesariamente que se produzcan leyes y éstas a su vez constituyen un núcleo coherente que controle a las personas y establezca instituciones necesarias. Es por tanta naturalidad haya una serie de disposiciones legales que se ocupan del turismo como : las referentes a la estancia legal de la persona del turista, su seguridad en cuanto a la persona y a sus bienes, otras referentes a la prestación de servicios, etc. Pues bien todas esas normas, más específicamente dirigidas al turismo y a otras conectadas con dicha actividad, constituyen en conjunto, una rama del Derecho perfectamente definida que es el " Derecho Turístico" que nuestra legislación Mexicana es eficaz y avanzada.

(43) REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGIA. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA SERASTIAN IERDO DE TEJADA. AÑO 6, VOL VII, NUM 23, ENERO- ABRIL, MEXICO, 1978. PAG. 99.

El Derecho Turístico puede definirse como el conjunto de normas que regula el acto o hechos jurídicos en cierto sector del movimiento migratorio de un Estado.

Entre los valores del Derecho Turístico, se cuentan la "libertad de tránsito" y la "condición jurídica de los extranjeros" y, por esos motivos encaja dentro de la rama del Derecho Internacional Privado, y que el individuo provoca relaciones internacionales o interestatales en Estados Federales y además el turista puede hacer valer derechos nacidos en otra entidad soberana de acuerdo con las leyes e tratados que le den vida en el territorio de otro Estado(44).

El Derecho Internacional Privado es la disciplina encargada de estudiar el conjunto de normas relativas al derecho de nacionalidad, la condición jurídica de los extranjeros y la evolución del conflicto de leyes y de la competencia judicial.

La clasificación del Derecho Turístico vuelve a confirmarse la opinión del maestro Doctor Luis Recasens Siches que en su obra Introducción al Estudio del Derecho afirma lo siguiente:

Tradicionalmente suele distinguirse entre el Derecho Público y Derecho Privado. Se han producido en gran número múltiples teorías para explicar esta clasificación del Derecho Público y el Derecho Privado, como si se tratase de una clasificación a priori. Pero todas las doctrinas han fracasado, porque ninguna de ellas logró encontrar un criterio universalmente uniforme o válido para establecer tal distinción. Se trata más bien de una diferencia histórica entre las normas inspiradas predominantemente por intereses públicos, de un lado; y normas protectoras de intereses privados. Sin embargo, aún cuando los términos generales esta distinción es correcta, ella no cubre ni con exactitud ni con plena generalidad todas las normas jurídicas; pues dentro del manejo de las

(44) GONZALEZ A. ALFUCHE, RAFAEL. OP. CIT. PÁGS. 29 y 30.

normas reputadas típicamente del Derecho Privado, como son los civiles, algunas de ellas por ejemplo las protectoras de los hijos, tiene un carácter público, - que es salvaguardado de oficio por la intervención del Ministerio Público.

Por otra parte, las normas del Derecho del Trabajo, de la Seguridad Social, - del Derecho Agrario, aunque protectoras principalmente de intereses privados, - no obstante son reputadas por algunos ordenamientos jurídicos, como sucede con el Mexicano, como Derecho Público, porque todos los derechos que concede son - irrenunciables.

Así pues, en los términos generales, pero con un sinnúmero de excepciones, en cuanto a normas, son de Derecho Público, las normas siguientes:

- a.- Derecho Constitucional,
- b.- Derecho Administrativo,
- c.- Derecho Penal,
- d.- Derecho Procesal,
- e.- Derecho Internacional.

También en términos generales, pero con muchas excepciones, son reputadas como de Derecho Privado, las normas de las siguientes ramas:

- a.- Derecho Civil,
- b.- Derecho Mercantil.

Hay otras normas jurídicas que podrían ser agrupadas en una categoría intermedia, tales como las siguientes:

- a.- Derecho del Trabajo,
- b.- Derecho de Seguridad Social,
- c.- Derecho Agrario,
- d.- Derecho Económico,
- e.- Derecho Jurídico.

El turismo y el turista son las dos instituciones que son como factores fundamentales en toda construcción jurídica del Derecho Jurídico.

El turismo es el conjunto de relaciones y fenómenos que originan del acto e - hechos jurídicos que lleva a efecto el individuo para emprender(acto) o realizar el viaje(hecho jurídico) y obtener su estancia legal en lugar distinto de su - radicación(45). Esta definición encierra, en un primer plano de interpretación - de carácter jurídico del desplazamiento geográfico a un medio jurídico diferen - te del de la procedencia del individuo y estar legal y transitoriamente en di - cho lugar; el desplazamiento geográfico implica el cambio del estatuto indivi - dual del viajero, quién se somete a las leyes del país al cual se dirige que - dando bajo su protección.

El ejercicio de la soberanía de los Estados, en forma unilateral señalan los - requisitos que deben tener y cubrir los individuos para que investidos de una - calidad migratoria puedan salir del territorio de procedencia y gozar de estan - cia legal dentro del que corresponde a otro Estado.

El concepto de turista cada país tiene su definición y cabe agregar que cada - autor u organismo tienen su definición. Para definirla se recurre, arbitraria - mente a descubrir la actividad que realiza el individuo, e el gasto que efec - túa o el tiempo de permanencia en lugar de visita e las finalidades del viaje, pero nunca ha sido considerado " persona de derecho turístico".

El Licenciado Rafael González A. Alpuche define al turista como el individuo - que posee el atributo jurídico temporal que lo señala como persona de Derecho - Turístico; y ampliando su definición en sentido objetivo define al turista es - el no inmigrante que con permiso del Estado, se interna en el país temporal - mente con fines de recreo, deporte, salud, estudios, negocios u otros simila - res(46).

Como se observa en ambos conceptos, se tipifica al turista es la calidad de - tal y reconocida por la Ley, en los términos que señale a continuación, estable - cidas ya en las Leyes Mexicanas.

(45) (46) GONZÁLEZ A. ALPUCHE, RAFAEL. OP. CIT. PAGS. 38 y 48.

De acuerdo con la Ley General de Población vigente en su artículo 42 el turista es considerado como No Inmigrante y su permanencia en el país queda condicionada a un límite temporal y en la fracción primera del mencionado artículo tiene determinadas las finalidades. La disposición citada dice:

Artículo 42. No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.

I.- Como turista, con fines de recreo o salud, actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

En el Artículo 3 de la Ley Federal de Turismo define al turista como la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera del lugar de su residencia habitual o que utilice alguno de los servicios turísticos al que se refiere el artículo 4 de la misma Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios. Se considera Prestador de Servicios a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos. En el Artículo 5 se refiere que la prestación de servicios turísticos no habrá discriminación por razones de sexo, de raza, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Como se observa en la Ley Federal de Turismo el turista extranjero tiene las mismas preferencias que el turista nacional pero para efectos migratorios el turista extranjero debe registrarse por la Ley General de Población.

De lo expuesto, se puede resumir que el turista extranjero en México es el no-inmigrante que con permiso del Estado se interna en el país con fines de recreo o salud, actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses improrrogables y que en el momento de la realización del movimiento migratorio utilice algunos de los servicios turísticos que se establecen en la Ley Federal de Turismo.

Los turistas y los extranjeros que se internan en México necesitan documen -

tación migratoria, tal documentación se obtiene en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y además cuando se internan como turistas, también pueden obtener en las Delegaciones de Turismo, en las oficinas de Población, en los puertos y fronteras y se les puede extender en las líneas aéreas de pasajeros autorizadas por la Secretaría de Gobernación, para este objeto.

Los documentos migratorios son:

F. M. T. Para turistas por un sólo viaje.

F. M. 4. Adicional para turistas que necesitan permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.

F. M.14. Viajes múltiples para turistas norteamericanos y guatemaltecos.

F. M. 6. Para transmigrantes.

F. M. 3. Para visitantes y consejeros.

F. M. 9. Para estudiantes.

F. M.10. Para asilados políticos.

F. M.16. Permiso de cortesía para visitantes distinguidos.

F. M. 2. Documento único del inmigrante, para inmigrantes e inmigrados.

F. M. E. Para datos estadísticos.

#### VISA CONSULAR

Además de la documentación migratoria, deben obtener visado consular que se les otorga en su pasaporte vigente, el cual debe presentar para comprobar su nacionalidad y para identificarse.

Es menester enfatizar que la visa consular es un requisito adicional, ya que ésta por sí sola no faculta al extranjero para internarse en el país, puesto que para poderlo hacer, debe obtenerse documentación migratoria de acuerdo con la calidad que se pretende para internarse.

Únicamente las visas diplomáticas, oficial y de servicio, facultan a sus titulares para internarse en México, sin necesidad de obtener documentación migratoria. En determinadas nacionalidades y calidades migratorias no se requiere visa, se otorga en forma gratuita en caso de necesitarse.

México ha celebrado convenios o acuerdos sobre la supresión de visas u otorgamiento gratuito de las mismas ( visas ordinarias), con los gobiernos de los siguientes países:

Alemania Federal, Argentina, Austria, Australia, Bahamas, Bélgica, - Bolivia, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Portugal, Rumania, República Dominicana, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia.

Las oficinas que otorgan la visa consular son:

- 1.- En el extranjero, únicamente las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.
- 2.- En México; Solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Departamento de Migración de la Dirección de Servicios Consulares y Delegaciones en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Hermosillo, - Sonora; Torreón, Coahuila; Villahermosa, Tabasco; Mérida, Yucatán; pueden virar los reportes de los extranjeros, bien sea para que cambien de calidad migratoria o porque se les hubiere vencido la que obtuvieron; tramitan también solicitudes para adquirir nacionalidad mexicana y recabar permisos de acuerdo con el Artículo 27 Constitucional(47).

(47) BRAVO CARO, RODOLFO. " GUIA DEL EXTRANJERO". EDITORIAL PORRUA, S. A. - MEXICO, 1987. PAGS. 5 a 7 .

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El derecho es muy extenso pero hay que poner atención, en primer lugar, al Derecho Constitucional ya que la vida y prosperidad de los pueblos es como norma fundamental del gobierno. El poder del Estado es una fuerza que canaliza hacia la prosperidad, progreso y bienestar de sus nacionales para esto es indispensable la existencia de un instrumento jurídico que establezca y determine las facultades del gobernante, los órganos de ejercicio en el poder y consagre los derechos de los nacionales y extranjero, de tal manera que sea como órgano de equilibrio entre los poderes para su ejercicio y su mutua limitación crean y sirva de defensa auténtica al individuo.

Las siguientes disposiciones de la Constitución con los pilares que sustentan y garantizan la libertad de tránsito en el territorio de la República Mexicana y su estudio demuestra el interés que el Constituyente puso en proteger y asegurar esa libertad; es en cumplimiento de ella, como se verá que el Congreso de la Unión crea la institución llamada Turismo y otorgándole al beneficiario de ella la calidad jurídica, denominada Turista.

Notese que el Artículo Primero de la Constitución, utiliza la palabra individuo, refiriéndose al hombre en general, para otorgar las garantías que consigna, sin hacer distinciones de: Nacionalidad, Extranjero, Ciudadano, Inmigrante e Inmigrado que son las formas artificiales de clasificación.

Artículo 1 de la Constitución Política dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga la libertad de tránsito en los términos siguientes:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad

dad, pasaporte, salvoconduce u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

El Artículo 11 esta íntimamente ligado con el Artículo 73 de la Constitución que faculta al Congreso de la Unión en la fracción XVI para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, emigración e inmigración, naturalización, colonización y salubridad general de la República.

La condición jurídica, en donde se faculta al Congreso de la Unión para determinar los derechos de los extranjeros que gozan en México, clasificándolos por medio de calidades, a la que a su vez se dividen en características, dando origen al Turismo como institución; Derecho de Tránsito y la Condición Jurídica de los Extranjeros ( Artículos 11 y 13 fracción XVI Constitucionales y 41 fracciones a y b, 42 fracciones 1 a la 9, 48 fracciones 1 a la 7 y 54 de la Ley General de Población), distribuyendo así los derechos y obligaciones de los extranjeros.

El extranjero tiene las mismas garantías que otorga la Constitución que el nacional pero en el Artículo 33 se especifican las restricciones más importantes. El Artículo 33 Constitucional dice: " Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título I de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Al referirse a la Condición Jurídica de los Extranjeros, en el que incluye

naturalmente el turismo internacional. Si bien es cierto que los preceptos relativos a la condición jurídica de los extranjeros se integran en la Ley General de Población y el turista debe someterse a dichos orientamientos, para disfrutar de la protección de nuestras leyes, su tutela y atención deberá corresponderle a la Ley Federal de Turismo.

Lo relativo a la inmigración y emigración. Respecto a este punto hay que determinar que el turismo es un fenómeno migratorio del cual se resuman los puntos sobresalientes:

1.- En tanto que es el desplazamiento o viaje de un país a otro es el turismo un fenómeno migratorio.

2.- La Ley General de Población llama a los turistas no inmigrantes para diferenciarlos de otros tipos de migración, pues si comparamos las características, resulta que sólo difieren en el propósito de radicación del inmigrante, que no se manifiesta en el turista y, en las finalidades de la estancia que hará, la que permite la ley del lugar de disfrutar.

3.- De ello se concluye que la intención del legislador la de dar al turista un estatuto determinado, para su control y protección. Así pues, siendo el turismo un fenómeno migratorio y el turista un inmigrante temporal, la regulación del fenómeno por una ley especial, como la Ley Federal de Turismo tiene la misma base constitucional que la Ley General de Población.

La necesidad de cuidar mejor la distribución de la riqueza ha sido que el Estado en su intervención de las relaciones jurídico-económicas, tuvo que relegar en segundo término el triunfante principio de que la "Voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos". Considerando que el principio de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos fué un alarde del liberalismo, ya que olviden la supremacía de la Constitución y el principio que sustenta la misma en el Artículo 5 dice: "A ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación -

judicial, cuando se ataquen derechos de tercero, por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie podrá ser privado de su producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

" Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento". La expresión del consentimiento nos define el Código Civil; los convenios e acuerdos de voluntades se transfieren en obligaciones y derechos toma el nombre de contratos y por lo tanto el "pleno consentimiento" significa que no tenga vicio alguno el acto que le da nacimiento, es decir que la voluntad no haya sido por error, arrancada por violencia, por dolo. Además, siempre ha existido un derecho tutelar. Artículos 133 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1792 y 1812 del Código Civil.

Se hace notar que en toda legislación existen normas cuando concretamente se rigen las relaciones privadas, su observancia es irrenunciable y recibe la tutela y protección del Estado Mexicano, se estima esa protección a que se refiere el legislador cuando declara de interés público a las actividades relacionadas todas con el turismo(48).

La Legislación Turística Mexicana, como ninguna otra, debe formularse toda un programa en el que se ofrezca al turista extranjero satisfactorios tales como bienes y servicios por lo tanto se justifica la intervención estatal, al exigir el exacto cumplimiento de dichas normas, porque este va el prestigio internacional de México.

La supremacía establecida en los principios de la Ley Fundamental que es la

(48) REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGIA. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA, ASOCIACION MEXICANA DE SOCIOLOGIA, CORRESPONDIENTE DE LA ASOCIACION DE SOCIOLOGIA DE LA UNESCO. AÑO 5, VOL VI, NUMERO 17. MEXICO, 1978. PAGES. 97 a 106.

Constitución esta sobre todas las leyes que se establezcan en materia turística.

## LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO

**TURISTA.**- Es el extranjero que se interna en territorio nacional con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con una temporalidad máxima de seis meses imprerrogables.

Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Población se señala que tratándose de la internación de turistas se observa lo siguiente:

- 1.- La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad que impida viajar, o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero.
- 2.- Se les recogerá la documentación migratoria en el puerto de salida cuando abandone el país en forma definitiva y se remitirá al Servicio Central(49).

La Secretaría de Gobernación ha autorizado al Servicio Exterior Mexicano para que sin permiso previo presente a los extranjeros de las nacionalidades de Austria, Australia, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, Panamá, Portugal, Rumania, República Dominicana, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia, con temporalidad señalada con anterioridad. Similar autorización ha concedido a determinadas empresas aéreas que transportan pasajeros. Igualmente, las oficinas de turismo en el exterior y las de Migración en los puertos de entrada, documentan turistas.

(49) ARTICULO 42 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Los interesados comprueban su nacionalidad con su pasaporte vigente. Los norteamericanos y canadienses, pueden hacerlo además mediante el certificado de nacimiento, de naturalización, registro de votantes, declaración juramentada ante notario público u otro documento fehaciente. A los extranjeros señalados se les exceptúa de presentar pasaporte para identificación al tiempo de internarse.

En caso de que no se documenten en alguna oficina del Servicio Exterior Mexicano y de que por su nacionalidad requieran visado en su pasaporte deben ocurrir ante cualquiera de ellos para obtenerlos.

Los turistas no pueden dedicarse al desempeño de actividades remuneradas e lucrativas o a negocios.

**EL TURISMO CINEGÉTICO.**— Los extranjeros que se internen en México en calidad de turistas para dedicarse a la cacería deportiva, a más de solicitar y obtener su documentación migratoria en las Representaciones Consulares de México, deben solicitar a las mismas que les expida el Certificado de Armas a Turistas Cinegéticos, que les permitan la libre introducción de las armas necesarias para el propósito señalado.

Para tal objeto, los interesados presentarán ante la oficina consular una carta o constancia de las autoridades del lugar en donde residan, en la que se anote su buena conducta y dicha carta debe llevar el retrato y firma del interesado.

En caso de que sean miembros de algún club o agrupación cinegética, presentarán además de una constancia que les expida dicho club o agrupación en tal sentido.

A los turistas cinegéticos se les permite importar únicamente dos armas largas de características netamente deportivas, con una dotación de cien cartuchos de cada una. Por tanto, queda prohibida la importación de toda clase de armas automáticas (de ráfaga), de tipo militar, de rifles de calidad superior a 8 mm (.32-2") de escopetas de calibre superior a 12 (.729) e con cañón de longitud a 20- (50.8 cm) e de cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios,

perforantes, expansivos o con postas mayor al número 1.00 (.33 de diámetro).

Debe entenderse que el Certificado de Armas a Turistas Cinegéticos, no faculta a los interesados para utilizar armas y dedicarse a la cacería, sino única y exclusivamente para introducir las libremente al país y a su arribo al mismo deben seguir este procedimiento:

- a.- Las autoridades migratorias anotan en el documento migratorio del interesado (FM-T o FM-14) que se internan en el país con armas.
- b.- Ocurren a la aduana del puerto de entrada y depositan sus armas previo comprobante que se les entrega.
- c.- Se presentan en la oficina de casa y mostrando el Certificado de Armas a Turistas Cinegéticos, así como el comprobante de depósito de armas juntamente con su documentación migratoria anotada, solicitan y obtienen el permiso de cacería.
- d.- Ocurren a la Comandancia de la zona militar que corresponda presentando su documentación migratoria, el Certificado de Armas a Turistas Cinegéticos, el permiso de cacería y el comprobante de depósito de armas, con objeto de que se les expida la licencia de portación temporal y de portación de armas, que tiene validez hasta por noventa días y se computa esa vigencia desde la fecha que el interesado se presenta ante las autoridades militares para llevar a cabo las gestiones que se mencionan. El permiso se extiende en forma gratuita.
- e.- Una vez en poder de los permisos necesarios se presentan ante la Aduana para recoger sus armas.
- f.- Al abandonar el país, los interesados deben presentar ante la Aduana las armas que introdujeron, así como los permisos de importación de las mismas y de cacería, debidamente cancelados y en caso de que no lo estuvieren dichas autoridades los dejarán sin efecto.

**TURISTAS QUE SE DEDIQUEN A LA PESCA DEPORTIVA.**- Son los extranjeros que se dedican a la pesca deportiva en aguas de la zona económica exclusiva que se ex -

tiende hasta una distancia de seiscientas millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, se debe obtener el permiso respectivo.

Los extranjeros que vengan al país a dedicarse a la pesca deportiva, necesitan obtener su FMT, o sea documentación de turistas.

Los permisos para pesca los expiden únicamente las Representaciones Mexicanas establecidas en los Estados Unidos de América y Canadá y pueden ser solicitados ya sea ocurriendo los interesados a dichas Representaciones o por correo.

TURISTAS QUE TRAEN A MEXICO EQUIPOS RADIOTELFONICOS DE BANDA CIVIL. Los turistas que se internen en el país a bordo de sus vehículos equipados con instalaciones radiotelefónicas de banda civil, deben obtener el permiso necesario para operar éstos, solicitándolo a las Representaciones Consulares Mexicanas establecidas en los Estados Unidos de América y en Guatemala.

Los permisos son de dos tipos, siendo el primero el que otorga a los turistas por una sola vez que se internen en México para visitar puntos situados más allá de las zonas fronterizas o de los puertos de arribo y el segundo es el que se otorga a los turistas residentes en las zonas aledañas a las fronteras mexicanas, pudiendo ser utilizados para múltiples entradas.

En la Ley General de Población y su Reglamento estipula las sanciones para los extranjeros que no cumplan con los requisitos mencionados para tal efecto en dicha Ley y Reglamento.

Todo turista extranjero que no haya cumplido con la orden de la Secretaría de Gobernación de salir del territorio nacional dentro del plazo que se le fijó por haber sido cancelada su calidad de turista se le impondrá una multa hasta de cinco mil pesos.

El turista extranjero que habiendo sido expulsado se interne en el país nuevamente sin haber obtenido acuerdo de readmisión o el que no exprese u oculte su condición de expulsado y obtenga nuevo permiso de internación se le impondrá una pena hasta de diez años de prisión y una multa de cinco mil pesos.

El turista extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a la Ley General de Población e al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado se le impondrá una multa de tres mil pesos y una pena de dieciocho meses de prisión.

El turista extranjero que por la realización de actividades ilícitas e deshonestas, viole los supuestos a que está condicionada su estancia en el país se le impondrá una pena de dos años de prisión y una multa hasta de diez mil pesos.

El turista extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado como turista se le impondrá una multa de cinco mil pesos y una pena de cinco años de prisión.

El turista extranjero que para entrar al país o ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos en relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal.

El turista extranjero que incurra en las hipótesis arriba mencionadas se le cancelará la calidad de turista y será expulsado del país sin perjuicio de que se apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

La facultad de imponer las sanciones establecidas en la Ley General de Población corresponde al Secretario, Subsecretario, o al Oficial Mayor y requiere de acuerdo expreso de cualquiera de dichos funcionarios para la imposición de sanciones administrativas.

Cuando la infracción implique un delito, procederá por las autoridades de Población a levantar una Acta a donde se consignen con toda claridad los hechos y los documentos y las pruebas respectivas. El original del acta así levantada con sus anexos, se enviará a la Procuraduría General de la República o al Agente del Ministerio Público Federal y una copia a cada una de las Direcciones Generales de Población y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Cuando el turista extranjero tenga una sanción administrativa que consista en arresto, se purgará en la cárcel municipal del lugar donde debe cumplirse,

quedando los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes.

Para la ejecución de las órdenes de expulsión que la Secretaría acuerde, se tomarán las medidas adecuadas, entre ellas el sepere o aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias.

Las autoridades federales y locales, así como las empresas de transportes, darán toda clase de facilidades a las autoridades de Población para que se cumpla con las órdenes de expulsión que al respecto dicte la Secretaría de Gobernación. Son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para el aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias e lugares habilitados para ello, cuando tenga por objeto su expulsión del país.

#### LA LEY DE IMPUESTOS DE MIGRACION

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fué derogada por el artículo segundo transitorio de la Ley que reforma, adiciona e deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Gobernación y Servicios Migratorios según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis los que rigen lo relativo al cobro de los derechos por la prestación de los servicios respecto de las distintas calidades migratorias ( NO INMIGRANTE, INMIGRANTE E INMIGRADO).

Así tenemos, que la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1937, - Título I, Derechos para la prestación de servicios, Capítulo I, De la Secretaría de Gobernación, Sección Primera, referente a los servicios migratorios, menciona con respecto a los turistas extranjeros lo siguiente:

Artículo 11. No se pagarán los derechos por la expedición de autorización en - la que se otorga a los extranjeros, la calidad migratoria de No Inmigrante en - los siguientes casos:

**PRÁCTICA: TURISTAS**

Artículo 14. Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho de los servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

1.- NO INMIGRANTE . . . . .	\$ 15,000.00
2.- INMIGRANTE . . . . .	\$ 30,000.00
3.- INMIGRADO . . . . .	\$ 45,000.00

Artículo 15. No se pagarán los derechos a que se refiere esta sección por los - cambios de calidad migratoria de no inmigrante turista o cualquiera de otras - características de no inmigrante o a inmigrante.

Artículo 16. Los turistas, Asilados políticos, visitantes distinguidos, visi - tantes locales, no pagarán los derechos por internación al país ni por reposi - ción de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta sección.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que en México los turistas extranjeros están exentos del pago de los derechos por la prestación de servicios migrato - rios.

DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO ADUANERO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
P A S A J E R O S

Artículo 290. Los pasajeros están obligados a presentar sus bultos de equipaje y objetos de mano a los empleados encargados de la revisión, así como de facilitar está en cuanto esté de su parte.

Artículo 291. Se entiende que son pasajeros, las personas que entren y salgan del país, a excepción de los transeúntes entre las poblaciones mexicanas fronterizas y las extranjeras vecinas a la línea divisoria.

De los considerados en general como pasajeros, tienen condiciones especiales, los mexicanos deportados, los inmigrantes y los turistas.

Artículo 292. Los pasajeros especiales comprobarán su calidad migratoria o no sigue:

1.- Los inmigrantes y turistas, en el documento legal que les expiden las autoridades de migración o sus auxiliares.

Artículo 294. Los pasajeros, en general, tienen derecho a importar y exportar libres de impuestos aduaneros los equipajes.

Sin embargo, cuando un pasajero haga uso con frecuencia de la franquicia que concede el párrafo anterior, se le podrá restringir prudentemente a juicio del jefe de la aduana.

Por lo que toca a los menajes de casa usados, sólo tienen derecho a franquicia los repatriados y los inmigrantes; a la entrada, y los emigrantes a la salida. A los inmigrantes se les otorgará cuando con ese carácter lleguen al país y en caso de que salgan de él temporalmente, a su regreso sólo se les concederá exención de impuestos por su equipaje, salvo que su permanencia en el extranjero haya sido por más de un año y comprueban haber establecido casa-habitación, pues entonces también se les otorgará franquicia por su menaje de casa usado.

Artículo 296. La exportación de los objetos o prendas que los turistas hayan dejado olvidados en el país, se permitirá libre de impuestos cuando dicha circunstancia se compruebe por medio de correspondencia del propietario, certificada por cónsul mexicano que haga constar, además, que el interesado radica en el extranjero y que vino a la República en calidad de turista.

Artículo 297. Además de las franquicias a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán las siguientes de carácter especial:

1.- A los turistas, la libre importación de tiendas y catres de campaña y ropa de casa-habitación; de utensilios de cocina, mesas y sillas plegadizas, en cantidad que no sea excesiva; un aparato de radio o televisión portátiles. Además, la libre importación de los artículos de plata y objetos típicos del país.

Artículo 298. La franquicia por los equipajes, menajes de casa y demás artículos, se otorgará cuando el pasajero los traiga e lleve consigo e cuando lleguen o salgan dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero, e un año después de la fecha en que éste haya arribado o salido; pero cuando se importen o exporten anticipadamente será necesario que se otorgue garantía por las prestaciones fiscales que pudieran causarse si al vencimiento del plazo de tres meses no se comprueba la llegada o salida del pasajero y su derecho a la franquicia. No se exigirá garantía de referencia cuando los equipajes o menajes de importación no sean retirados del dominio fiscal antes de que el propietario llegue al país.

En el segundo caso, será requisito indispensable que el pasajero compruebe satisfactoriamente su propiedad sobre los efectos, a juicio del jefe de aduana.

El plazo de un año de que trata el párrafo primero podrá ser prorrogado por la Dirección General de Aduanas hasta por seis meses más.

Artículo 299. Cuando un turista o pasajero común quede en el país en calidad de inmigrante, se le concederán las franquicias de que éstos disfruten. Si se trata de mexicano que se convierta en repatriado, se le otorgarán las prerrogativas

tivas que a éstos se conceden, siempre que satisfagan los requisitos correspondientes.

El plazo de un año que este Código fija para la importación de los efectos - que los pasajeros no traen consigo, se contará a partir de la fecha en que el - turista o pasajero adquiera la calidad de inmigrante o repatriado.

Artículo 300. Se considera como equipaje, exento de impuestos aduaneros:

- 1.- La ropa, alhajar y demás artículos de uso personal del viajero, siempre que no sean en cantidad excesiva.
- 2.- Una arma de fuego y hasta cincuenta cartuchos por cada persona adulta, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos especiales que fije la Secretaría de la Defensa.
- 3.- Si los pasajeros son adultos: hasta un kilo de tabaco labrado, en cualquier forma.
- 4.- Cincuenta libros.
- 5.- Los instrumentos científicos o de otra clase y los útiles o herramientas de los pasajeros que sean profesionales, obreros o artesanos, siempre que dichos - efectos no sean en cantidad excesiva y no constituyan, bajo de ningún concepto, equipos complejos para la instalación de talleres, laboratorios, consultorios u otros establecimientos semejantes.
- 6.- Una cámara fotográfica y una cinematográfica portátil, y doce rollos de - películas en blanco por cada cámara.
- 7.- Artículos para deportes, siempre que no sean en cantidad excesiva.
- 8.- Los juguetes usados, para niños que vengan con los pasajeros.
- 9.- Las pieles y otros restos de animales cobrados en expediciones de caza o - pesca realizados por el pasajero previa declaratoria de exención por parte de - la Dirección General de Aduanas, y
- 10.- Los baúles, valises, petacas y demás envases en que se importe o exporte - el equipaje.

Artículo 301. Como menaje de casa, exento de impuestos aduaneros, se conside-

ra; el mobiliario usado, y la ropa de casa-habitación, siempre que no sean de lujo ni en cantidad excesiva.

Artículo 302. La revisión de equipajes, menajes y efectos pertenecientes a pasajeros, se practicará por los empleados que designe el jefe de Aduana, cualquiera que sea la planta a la que pertenezcan y bajo la dirección del vista que el jefe mismo señale, a quién se dará entrega en su caso, de la lista de pasajeros.

La revisión de los equipajes y menajes de casa que traigan consigo los pasajeros que entren al país por garitas abiertas al comercio internacional, será practicada por el personal de servicio de las mismas, bajo la dirección del vista respectivo.

Las funciones de vigilancia estarán a cargo del Resguardo.

Los equipajes y menajes de casa pertenecientes a pasajeros, que se importen o exporten del país en tráfico aéreo, se despacharán en los aeródromos que tengan jurisdicciones las aduanas por el mismo personal encargado de practicar la vista de inspección.

Artículo 303. La revisión de los equipajes se practicará a bordo de las embarcaciones y de los trenes que los conduzcan, cuando se trate de turistas que vengán al país en grupos organizados. En tráfico terrestre la expresada revisión podrá prolongarse aun después los trenes salgan de la zona de vigilancia, cuando no sea posible terminarla dentro de ella.

Este procedimiento se hará extensivo a los trenes de pasajeros que la Dirección General de Aduanas determine.

Artículo 305. Los equipajes y menajes de casa que lleven consigo los pasajeros, serán despachados, aun en horas extraordinarias, sin cobro de indemnización por este concepto si el despacho se inició en horas hábiles.

En el tráfico terrestre se estimará como tiempo hábil el señalado para el servicio ordinario; los días y las horas que fijan los itinerarios regulares de los trenes y los de otras empresas de transportes de pasajeros, locales e

internacionales, una hora antes y dos horas después de las indicadas por dichos itinerarios.

Los empleados que practiquen la revisión de equipajes procederán como sigue:

- 1.- Observarán riguroso orden para el reconocimiento, según se vayan presentando los interesados con sus equipajes completos.
- 2.- No se enterarán de los documentos e correspondencia que aparezca entre el equipaje, y
- 3.- Cuando el pasajero declare que en su equipaje hay efectos de uso personal que no deben ser inspeccionados por empleados varones, el reconocimiento quedará a cargo de personas de sexo femenino.

De lo expuesto, en términos generales, el Código Aduanero concede facilidades a los turistas extranjeros para su internación en México, a través de franquicias, las que repercutirán indudablemente en beneficio de nuestro país ya que adquirirá una imagen de país hospitalario para el turista extranjero al eliminar gradualmente trámites administrativos que impedirán el acceso a México. También en el aspecto impositivo el turista extranjero está exento de impuestos concediéndoles franquicias de carácter especial.

El turista extranjero al viajar e internarse en territorio nacional se sentirá motivado por las facilidades y la hospitalidad que se le brinda y además dejará divisas que hacen falta para el progreso de México.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE  
PASAPORTES

Todo turista extranjero que se interne en territorio nacional debe traer consigo pasaporte expedido por su país de origen como identificación pero si el turista extranjero pierde el mencionado pasaporte la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá expedir documento de identidad y viaje en los términos que determine la mencionada Secretaría.

PASAPORTE. Es la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad o identidad de las personas, conteniendo además una réplica del gobierno que lo expida, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores.

Los pasaportes serán de tres clases: Diplomático, Oficial y Ordinario y además habrá un documento de identidad y viaje para los extranjeros que pierdan el pasaporte.

Para la expedición del documento de identidad y viaje se cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores los extranjeros le demuestran que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular le expida el pasaporte y este documento se expedirá para que el interesado pueda disfrutar de la garantía constitucional establecida en el artículo 11 que habla de la libertad de tránsito.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no asume obligación alguna con la persona a quién le expida el documento de identidad y viaje en lo concerniente en el carácter que los gobiernos extranjeros le reconozcan dicho documento y tampoco al portador implica que tenga derecho a regresar a la República.

Para solicitar un documento de identidad y viaje, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Comparecer personalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- b.- Llenar y firmar la forma oficial de solicitud.
- c.- Entregar dos fotografías recientes de la persona.
- d.- Presentar los documentos que puedan acreditarse su nacionalidad.
- e.- Exhibir documentos relativos a su legal estancia en el país.
- f.- Exhibir permise correspondiente de la Secretaría de Gobernación para salir del país y en caso de regresar que se especifique el plazo que hubiere concedido.

g.- Recoger personalmente el documento en la misma oficina que lo expidió.

El documento de identidad y viaje deberá contener:

- 1.- La leyenda: " Documento de Identidad y Viaje", en la portada.
- 2.- Número de libreta y espacio para número de registro.
- 3.- El Escudo Nacional y una leyenda en español, inglés y francés que diga "la-  
Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, solici-  
tan a las autoridades a quienes conciernen de los países a donde se dirija-  
el titular de este documento, le permitan libre paso y le otorguen ayuda -  
que en su caso proceda.
- 4.- Espacio para consignar los elementos de identidad del titular que este de -  
clare bajo protesta de decir verdad: nombre completo, lugar y fecha de na -  
cimiento, nombre de los padres, filiación ( edad, estatura, complección, -  
tez, pelo, frente, cejas ojos nariz boca, mentón y señas particulares), fo-  
tografía y firma.
- 5.- Espacio para fecha de expedición y vencimiento.
- 6.- Leyenda en español, inglés y francés que diga: " Este documento es válido -  
para dirigirse . . . . . " .
- 7.- Leyenda en español, inglés y francés que diga: " El titular de este docu -  
mente es mexicano y en consecuencia, el Gobierno de México no asume res -  
ponsabilidad alguna en cuanto a la nacionalidad del interesado".
- 8.- Espacio para observaciones.
- 9.- Denominación y sello de la oficina expedidora y espacio para la firma del -

funcionario que la autoriza.

- 10.- Páginas para visas.
- 11.- La siguiente leyenda en español, inglés y francés: " Este documento no es válido si carece de firma. Este documento es nulo si tiene raspaduras, emendaduras o cualquier otra alteración. Este documento contiene 24 páginas y no podrán agregarsele hojas".
- 12.- Una leyenda en español, inglés y francés en la contraportada que contenga la información del titular de los preceptos reglamentarios aplicables a la válidas y uso del documento.
- 13.- Espacio para el nombre y domicilio de la persona a quién debe notificarse en caso de accidente o fallecimiento del titular.
- 14.- Una leyenda que diga: " La expedición de este documento no autoriza al titular regresar a la República, para volver a entrar a territorio nacional, el portador deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Población"(50).

(50) BRAVO CARO, RODOLFO. OP. CIT. PÁGS. 283 a 286.

## LA LEY FEDERAL DE TURISMO

Abroga la Ley Federal de Turismo de 29 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980. Esta nueva Ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984, suscitó diversas opiniones tanto en su proyecto como en su aprobación, por parte del sector privado y oficial.

Se reconoce por parte de los sectores privado y oficial, que el turismo es un elemento esencial de identidad nacionalista que ha propiciado que exista un entendimiento cultural de los mexicanos, y además, ha mejorado las relaciones de nuestro país en el campo internacional(51).

Desde su aprobación, los prestadores de servicios turísticos manifiestan que la repulsión es obvia, ya que en cuanto se publicó la nueva Ley Federal de Turismo el día 6 de febrero de 1984, fué protestada en su mayor parte por considerarla violatoria de las garantías individuales.

Por parte de la Secretaría de Turismo, se considera como un instrumento jurídico que supera en gran parte las deficiencias de la legislación abrogada.

Las opiniones subsiguientes, tanto del sector privado como del oficial son reiterativas de sus respectivas posiciones concernientes a la nueva Ley aprobada y publicada el día 6 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación.

Expondré algunos artículos de la nueva Ley Federal de Turismo que considere relevantes:

Artículo 1o. La presente Ley es de interés público y de observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo, a la que, para efectos de la propia Ley se le denominará Secretaría.

(51) RAMÍREZ MONTAÑO, PATRICIA. HERALDO DE MEXICO, MEXICO, 27 DE DICIEMBRE DE 1983. PAG. 2.

Artículo 30. Esta Ley tiene por objeto:

- 1.- la programación de la Actividad turística;
- 2.- la promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- 3.- la creación, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales;
- 4.- la protección y auxilio a los turistas, y
- 5.- la regulación, clarificación y control de los servicios turísticos.

Artículo 40. Para efectos de esta Ley, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual e que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios. Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

Artículo 5. En la prestación de servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 8. La Secretaría participará en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de las Entidades Federativas, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias del Ejecutivo Federal.

Artículo 15. La Comisión estará integrada por el titular de la Secretaría de Turismo quién la presidirá y por los Subsecretarios que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Marina, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Re -

forma Agraria y Pesca. El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tendrá el carácter de invitado permanente.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Turístico dice que la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con la participación de los Gobiernos de los Estados y Municipales, promoverá la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que existan declaratorias del uso del suelo turístico. Cuando proceda se recabará la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 18. Podrán ser considerados como desarrollo turístico prioritario, aquella zona que por sus características constituyen un atractivo turístico real o potencial evidente.

Artículo 23. La Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística; asimismo coadyuvará en la elaboración de programas de estudio y apoyará la realización de investigaciones en la materia, previa clasificación de las necesidades profesionales y de ocupación turística.

Artículo 29. La Secretaría en la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de fomentar integralmente al turismo, para lo cual llevará acabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del país, así como alestar las corrientes turísticas nacionales y provenientes del exterior.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados y Municipios, en los términos que se convenga y en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuvarán con la Secretaría en la realización de las actividades de fomento al turismo.

Artículo 43. La Secretaría promoverá, coordinará y llevará acabo programas de turismo social, a través de los cuales los grupos obreros, campesinos, infantiles,

juveniles, estudiantiles, burocráticos, de trabajadores no asalariados y otros similares; tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes en el país.

Artículo 46. La Secretaría suscribirá acuerdos con prestadores de servicios turísticos, por los cuales se determinan precios y tarifas reducidos, para los programas de turismo social.

Artículo 50. La Secretaría propondrá programas de intercambio internacional en materia de turismo social a fin de consolidar los principios de solidaridad entre todos los pueblos.

Artículo 51. El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de planeación y a las normas, prioridades y política que determina el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 52. Para poder operar, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar con la cédula turística.

Artículo 50. Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios deberán de satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría, de acuerdo con las modalidades previstas en la Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 61. Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar a la Secretaría, la autorización de sus precios y tarifas, los que únicamente podrán ser aplicados cuando se exista por escrito la autorización respectiva. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos, que señalen los reglamentos respectivos, la Secretaría deberá resolver dichas solicitudes dentro del término de cuarenta y cinco días. Se exceptúan de lo anterior los servicios de transporte, cuyas tarifas serán fijadas por las autorida-

des competentes, previa opinión de la Secretaría.

Artículo 70. Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría.
- 2.- Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en el reglamento establecido.
- 3.- Solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones de precios y tarifas por parte de la Secretaría.
- 4.- Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Secretaría.
- 5.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría.

Artículo 71. Las obligaciones de los prestadores de los servicios turísticos:

- a.- Proporcionar bienes y servicios que ofrezcan a los turistas, en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- b.- Revalidar la cédula turística o credencial, según corresponda, con la publicidad que para cada tipo de servicio turístico establezcan los reglamentos.
- c.- Aplicar los precios y tarifas autorizados por la Secretaría, con la salvedad que alude el artículo 61, hacerlos del conocimiento del público en forma visible y expedir, a solicitud de los usuarios, copia detallada en la factura, nota de consumo o documento que ampare los documentos o cobros realizados por la prestación del servicio.
- d.- Colaborar con la Secretaría en los programas de fomento y de turismo social que lleve a cabo.
- e.- Comunicar a la Secretaría cambios de nombre o razón social del estableci-

- miento, de propietario o de domicilio, así como cualquier modificación en los servicios que presten.
- f.- Garantizar el cumplimiento de las condiciones en que se ofrezcan los servicios mediante el otorgamiento de fianzas, así como contratar los seguros que se requieren, de acuerdo con las modalidades y términos que establezcan los reglamentos.
- g.- Contar con un libro de registro, debidamente autorizado por la Secretaría, para la recepción de quejas.
- h.- Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de cultura e informar con veracidad sobre los servicios que se ofrezcan.

**Artículo 73.** El Registro Nacional de Turismo estará a cargo de la Secretaría y constituirá un instrumento de información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el país.

**Artículo 74.** En el Registro quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos en los que se ofrezcan, así como la clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, y toda aquella información que señalen los reglamentos respectivos.

**Artículo 77.** La Secretaría, en su carácter de dependencia responsable de asistir, auxiliar y proteger a los turistas, intervendrá en las controversias que se susciten entre éstos y los prestadores de servicios. De igual forma, los asistirá cuando haya cometido violaciones o incumplimiento a la presente ley o a sus reglamentos que afecten los intereses de los turistas o los prestadores de servicios, canalizando el asunto a la autoridad competente y, en su caso, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público.

**Artículo 78.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior la Secretaría recibirá y atenderá las quejas de los usuarios presenten por escrito, las que deberán acompañarse, de ser posible, de los elementos probato -

rios de los hechos acentados en las mismas. Asimismo, dará curso a las quejas que se contengan en los libros de registro con que deban contar los establecimientos donde se presten servicios turísticos.

Artículo 79. Cuando la queja únicamente reporte la existencia de una anomalía o anomalías por parte del prestador de un servicio turístico, la Secretaría determinará si procede practicar una visita de verificación al establecimiento, en términos de lo expuesto en el capítulo XII de la presente Ley.

Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal expresamente autorizado por la Secretaría, previa identificación y exhibición de la orden de verificación, la que deberá ser expedida por autoridad competente, de conformidad con el reglamento interior de la propia Secretaría, sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario del funcionamiento autorizado para el establecimiento.

A toda visita de verificación que realice la Secretaría corresponderá el levantamiento del acta respectiva, misma que será circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita, o por el verificador de la Secretaría en que aquella se hubiere negado hacerlo.

Las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación practicada por la Secretaría de Turismo se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- 1.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- 2.- Número y fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial del verificador;
- 3.- Objeto de la visita;
- 4.- Ubicación física del establecimiento;
- 5.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;
- 6.- Nombre, domicilio y teléfono, si lo hubiere de las personas designadas co -

no tertizos;

- 7.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos u omisiones derivados del objeto de las mismas;
- 8.- Declaración de la persona con quién se entendió la visita;
- 9.- Nombre y firma del verificador y de las personas que hayan fungido como testigos.

Artículo 93. La Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:

- a.- Multa,
- b.- Clausura temporal o definitiva y
- c.- Cancelación de la cédula turística o credencial según sea el caso.

Para la determinación de las sanciones previstas, la Secretaría tomará en cuenta lo siguiente:

- 1.- Lo asentado en el acta de verificación;
- 2.- La gravedad de la infracción;
- 3.- El daño económico que se hubiere causado al turista, en caso de que así ocurriera;
- 4.- El resultado de la audiencia de conciliación, si se hubiere efectuado;
- 5.- La reincidencia del infractor, en su caso.

Artículo 104. Contra las resoluciones o sanciones que imponga la Secretaría con fundamento en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones complementarias, procederá el recurso de revisión.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que se recurra.

En el escrito por medio del cual se interpone el recurso de revisión, se precisarán el nombre y domicilio del promovente, los agravios que considere se le causan derivados de la resolución impugnada, así como los datos y pruebas complementarias que considere necesarias. En cualquier caso, deberá acompañarse del documento que acredite la personalidad del promovente cuando este actúe en-

su nombre y por cuenta de otro, así como la copia del documento que garantice el interés fiscal derivado de la multa que se recurra.

La interposición del recurso de revisión producirá el efecto de suspender la resolución impugnada, hasta en tanto se revoque, confirme o modifique.

En mi opinión considero que la actitud tomada por el Gobierno Mexicano, ya que la Ley Federal de Turismo pone fin a los abusos cometidos en contra de los turistas de los prestadores de los servicios turísticos, redundará en beneficio del sector turismo y por ende, para los usuarios nacionales y extranjeros, con las medidas antes expresadas y siendo el turismo la segunda fuente de divisas que beneficia a la economía nacional de México.

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Desde el año de 1976 la Ley Federal de Protección al Consumidor ha sido instrumento esencial de la política social del Estado para regular las relaciones de compraventa de bienes y la protección de servicios entre proveedores y la población consumidora.

En este sentido, la atención de los problemas que enfrenten los consumidores y la búsqueda de las soluciones de los mismos, forma principal de la política de protección al ingreso de los grupos mayoritarios de población.

La utilidad, oportunidad y pertinencia de la incorporación de la Ley al marco jurídico que norma las relaciones entre los distintos sectores de la sociedad mexicana, ha sido ampliamente comprobado a través de los años de vigencia y la efectiva operación de las instituciones que vigilen su cumplimiento.

La experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores, así como la opinión de sectores interesados e identificados con los grupos vulnerables de la población, hicieron evidente la necesidad de enriquecer, ampliar y actualizar las disposiciones correspondientes.

La ley le otorga a la Procuraduría Federal del Consumidor facultades de a -  
cción y resolución de los organismos para tal fin además lo sumado al procedi -  
miento de Conciliación y Arbitraje, con la posibilidad de forma más eficaz y -  
expedita las diferencias o controversias planteadas por los consumidores.

El Instituto Nacional del Consumidor, en cumplimiento de sus funciones de o -  
rientación e información, pone a disposición de la población interesada, el -  
convencimiento de que la mejor defensa de los derechos fundamentales es el co -  
nocimiento detallado de los mismos.

Mencionaré algunos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor -  
que son congruentes, para su mejor comprensión:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley regirán en toda la República y son  
de orden público o interés social. Son irrenunciables por los consumidores y -  
serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, cos -  
tumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones -  
de la presente ley, a falta de competencia específica determinada dependencia -  
del Ejecutivo Federal, corresponderán a la Secretaría de Comercio y Fomento -  
Industrial y a la Procuraduría Federal del Consumidor. Serán órganos auxiliares  
toda clase de autoridades federales, estatales y municipales. Los Agentes del -  
Ministerio Público Federal orientarán a los consumidores respecto de los alcanc -  
ces de esta Ley, los procedimientos y autoridades competentes para conocer las -  
quejas.

Artículo 2o. Quedan obligados al cumplimiento de esta Ley los comerciantes, -  
industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación -  
estatal, organismos descentralizados y los órganos de Estado, en cuanto desa -  
rollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o  
prestación de servicios a los consumidores.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley, por consumidor se entiende a quien -  
contrata, para su utilización, la adquisición o el uso de bienes o la -

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

prestación de servicios. Por proveedores, a las personas físicas o morales a que se refiere el artículo segundo y por comerciante a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o reiterada, cuyo objeto sea la compraventa de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes.

Artículo 5o. Todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a informar clara, veraz y suficientemente al consumidor, cualquiera que sea el medio que utilice. En consecuencia se prohíbe que en cualquier tipo de información, comunicación o publicidad comercial se haga uso de textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente impliquen inexactitud, obscuridad, omisión, ambigüedad o que cualquier otra circunstancia puedan inducir al consumidor a engaño, error o confusión.

Artículo 15. Para efectos de esta ley, se entiende por promoción la práctica comercial consistente en el ofrecimiento al público de bienes y servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio o de cualquier naturaleza, en forma gratuita, a precio reducido o participar en sorteo, concurso o evento similar.

Artículo 44. Los proveedores de servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecerse preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva o derecho de admisión u otras prácticas similares.

Artículo 59. La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio y acciones, recursos, trámites o peticiones que procedan encaminadas a proteger el interés del consumidor.
- 2.- Representar colectivamente a los consumidores en cuanto a tales ante entidades u organismos privados y ante proveedores de bienes o prestadores

de servicios.

- 3.- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse al caso planteado, llegará a trascender al tratamiento de intereses colectivos.
- 4.- Estudiar y proponer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proyectos de disposiciones jurídicas o de reformas a las que se encuentren vigentes, tendientes a evitar prácticas industriales, comerciales o en la prestación de servicios, que afecten a los consumidores.
- 5.- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.
- 6.- Denunciar ante autoridades competentes los casos de violaciones de precios, normas de calidad, peso, medida, otras características de los productos y servicios, que lleguen a su conocimiento.

Artículo 67. Se crea el Instituto Nacional del Consumidor, como órgano descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Artículo 68. El Instituto Nacional del Consumidor tendrá las finalidades siguientes:

- A.- Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.
- B.- Orientar al consumidor para que utilice racionalmente su capacidad de compra.
- C.- Orientarlo en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias lesivas para sus intereses.
- D.- Auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y adecuada asignación de los recursos productivos del país.

Artículo 66. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas por la autoridad competente con:

- 1.- Multa hasta el importe de quinientas veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal.
- 2.- Clausura temporal hasta por sesenta días.
- 3.- Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.
- 4.- Los previstos por los artículos 53 y 54 para los casos que ellos mismos se refieren.

De lo expuesto, quiero recalcar la gran importancia para el turismo que existe entre la Ley Federal de Turismo y la Ley Federal de Protección al Consumidor y sus respectivos organismos como son la Secretaría de Turismo, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor, que son los encargados de que se cumplan correctamente con las disposiciones jurídicas respectivas, para bien de los turistas nacionales y extranjeros y, por lo tanto son consumidores de bienes y servicios.

## CAPITULO IV

### ALGUNOS ACUERDOS DE MEXICO EN MATERIA TURISTICA CON OTROS PAISES

- 1.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- 2.- CONVENIO ENTRE MEXICO Y CANADA
- 3.- CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
- 4.- CONVENIO TURISTICO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA

ALGUNOS ACUERDOS DE MEXICO EN MATERIA TURISTICA CON  
OTROS PAISES

El turismo es hoy en día una de las actividades cuya importancia y economía ha sido reconocida por los diferentes países y su expansión se manifiesta tanto en el número de turistas y su gasto, como por el número de centros turísticos que se han abierto en distintas partes del mundo.

México, al igual que otros países se ha dedicado dar gran importancia e impulso a la actividad turística, desarrollando diversos programas de tipo profesional en distintas partes del planeta, lo que permite figurar en el mercado internacional como parte importante de los destinos turísticos ocupando uno de los primeros lugares en esta materia al ser visitado cada día por una mayor cantidad de turistas de diversas partes del mundo.

Por lo tanto México ha celebrado acuerdos con otros países en materia turística entre los cuales mencionaré los siguientes:

CONVENIO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
TURISTAS DE ESTADOS UNIDOS

Podrán ser documentados sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, por el Servicio Exterior Mexicano, Oficinas de Turismo en el Extranjero y Oficinas de Población.

Las Compañías de Aviación que efectúen servicio internacional también podrán ser documentados sin autorización previa, pero sólo en los países de América.

Cuando la documentación se exida fuera de Canadá o su país de origen deberán presentar pasaporte válido.

Para comprobar los turistas norteamericanos su nacionalidad presentarán pase -  
 porte válido o certificado de nacimiento o registro de votantes o carta de na -  
 turalización o declaración juramentada ante Notario Público o declaración jura -  
 mentada ante las Autoridades de Migración de Estados Unidos o certificado de ba -  
 ja del ejército norteamericano donde deberá constar su nacionalidad y el lugar -  
 de nacimiento del interesado(52).

CONVENIO ENTRE MEXICO Y CANADA  
 TURISTAS DE CANADA

Para turistas Canadienses podrán ser documentados sin previa autorización de -  
 la Secretaría de Gobernación, por el Servicio Exterior Mexicano, Oficinas de -  
 Turismo en el Extranjero y Oficinas de Población.

Las Compañías de Aviación que efectúen servicio internacional también podrán -  
 documentarlos sin previa autorización, pero sólo en los países de América.

Para comprobar los turistas canadienses su nacionalidad presentarán su pase -  
 porte válido(53).

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
 MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Considerando los lazos profundos de naturaleza histórica, cultural y espiri -  
 tual que unen a los dos países de Brasil y México y con el propósito de inten -  
 sificar los lazos de comprensión y amistad entre ambos pueblos, particularmente  
 a través de actividades turísticas, conviene lo siguiente:

Artículo 1.- Las partes contratantes se comprometen a intercambiar experien -  
 cias, estudios y proyectos que hayan acumulado en el campo del turismo entre los  
 (52) (53) ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS A. OP. CIT. PAGS, 145 Y 146.

dos países, de manera que pueda darse recíprocamente, cooperación efectiva y ágil en materia turística.

Artículo 3.- Los órganos oficiales de turismo de ambos países intercambiarán material informativo sobre las legislaciones turísticas, programas y realizaciones; proyectos turísticos y grado de desarrollo; técnicas y procedimientos de planeación de centros de turismo; estadísticas, organización y operación de servicios turísticos, implantación y desarrollo de la infraestructura turística, motivación, orientación y control de cursos turísticos; sistema de artículos fiscales y financiamiento a iniciativas y actividades turísticas; caracterización y evaluación de recursos turísticos, inversión de naturaleza turística en general, métodos y sistemas de promoción y desarrollo; organización de convenciones, eventos, organización y administración turística en general.

Artículo 4.- Las partes contratantes, por intermedio de sus órganos oficiales de turismo, examinarán la posibilidad de efectuar, en forma conjunta, estudios y programas de desarrollo turístico.

Artículo 5.- Las partes contratantes, por intermedio de sus órganos oficiales de turismo, realizarán el intercambio periódico de personal docente especializado en enseñanza turística, así como especialistas en planeación, promoción e inversión turística y de funcionarios de niveles superior y medio de experiencia tanto en órganos oficiales de turismo como en entidades turísticas privadas de cada país.

Artículo 6.- Las partes contratantes crearán, recíprocamente, facilidades para el intercambio de profesores y planes de estudio en materia turística, con la finalidad de perfeccionar la formación de sus técnicos y del personal especializado necesario en todos los niveles, con el objeto de que, en la medida posible, se llegue a una eventual equiparación de programas y cursos de formación turística y a la equivalencia de los títulos conferidos en uno y otro país.

Artículo 7.- Las partes contratantes en la medida de que los recursos finan -

ciertos lo permitan, ofrecerán becas para los estudiantes de ambos países puedan seguir cursos técnicos en respectivas instituciones de formación turística.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en Lengua Española y dos en Lengua Portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de Brasilia, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro(54).

#### CONVENIO TURISTICO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA

Como se sabe, uno de los primeros frutos de la visita que hizo el Presidente de la República José López Portillo a España en 1977, fué el Convenio Turístico.

Los representantes de ambos gobiernos convinieron, de específico, los siguientes puntos:

A.- Se otorgarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre los dos países. Estas facilidades se aplicarán tanto a las personas, como a la importación y exportación de documentos y material de propaganda turística y el mejoramiento de las comunicaciones y transportes para favorecer las corrientes turísticas en ambos sentidos. De esta manera, se promoverán viajes colectivos, para fomentar el turismo social.

B.- Asimismo se realizarán intercambios de informaciones sobre planificación y puesta en marcha de proyectos turísticos.

C.- Se otorgarán facilidades recíprocas para conocer en detalle los planes de enseñanza turística, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.

D.- Se llevarán a cabo intercambios en asistencia y becas para cursos de en -

(54) DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. FIRMADO EN LA CIUDAD DE BRASILIA EL 24 DE JULIO DE 1974.

entrenamiento técnico y vocacional, así como el intercambio tecnológico y de asistencia para el desarrollo de una oferta turística más amplia y de mayor amplitud.

El Convenio firmado en España es importante para México sobre todo si se piensa que Madrid y otras ciudades españolas pueden servir como puente para captar turismo de Europa hacia México. México puede cumplir también con esa función para los viajeros de España y del Viejo Continente en tránsito a otras ciudades iberoamericanas, a fin de obtener beneficios para ambos países.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Todo hombre, ya sea nacional o extranjero, debe gozar de todos los derechos y libertades fundamentales inherentes a la condición humana, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública de cualquier índole, origen racial, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición siempre y cuando su actuar no lesione las normas sociales que rigen a una nación.

SEGUNDA.- Desde la época independiente de México hasta nuestros días ya se le habla sobre la condición jurídica de los extranjeros pero se sigue una tendencia de no discriminación a éstos, propiciando la igualdad con los Mexicanos. En el principio de equitación entre Mexicanos y Extranjeros, queda sujeto a las restricciones y limitaciones que la Constitución Política, sus leyes reglamentarias y la legislación ordinaria establecen.

TERCERA.- Los extranjeros gozan en la República Mexicana de todos los derechos civiles que competen a los Mexicanos y de las garantías otorgadas en la sección I del título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que el Gobierno tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del país, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, además de una absoluta prohibición de que se inmiscuyan en los asuntos políticos del país.

CUARTA.- En las definiciones de turismo y turista hay diferentes criterios, algunos autores lo enfocan desde el punto económico y social pero consideran que no han tomado en cuenta el aspecto jurídico en donde se delimita cual es la definición de turista, así como las relaciones que derivan del turismo.

QUINTA.- El turista en cuanto a calidad, atributos y obligaciones se puede deducir de la manera siguiente:

- 1.- No Inmigrante.
- 2.- Requiere de permiso de la Secretaría de Gobernación.
- 3.- Temporalidad de permanencia hasta por seis meses.
- 4.- Las finalidades de su viaje son: Recreo, Salud, Deporte, Estudio u otros similares.
- 5.- Su permanencia no puede ser prorrogada.
- 6.- Solamente puede ser prorrogada por enfermedad o por causa de fuerza mayor.

SEXTA.- En primer lugar el turista extranjero queda sometido a la jurisdicción y legislación del país en el que se hallen, pero cabe señalar que en ciertos aspectos se regulan por las leyes de su procedencia.

SEPTIMA.- En nuestro régimen constitucional es facultad del Congreso de la Unión legislar en toda la República en materia de condición jurídica de los extranjeros por lo tanto se desprende que en la condición jurídica del turista extranjero en México el Congreso de la Unión tiene la misma facultad. El Artículo 11 se otorga la libertad de tránsito esta íntimamente ligado con el Artículo 73 fracción XVI en donde se faculta al Congreso de la Unión dictar leyes sobre la condición jurídica de los extranjeros y en éstos dos artículos el turista extranjero tiene su base constitucional.

**NOVENA.-** En la Ley Federal de Turismo el turista extranjero tiene las mismas preferencias que el turista nacional pero para efectos migratorios el turista extranjero debe registrarse por la Ley General de Población.

**NOVENA.-** El turista extranjero no pagará los derechos por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria, los derechos por los cambios de calidad migratoria de no inmigrante turista a cualquiera de las otras características de no inmigrante o a inmigrante y los derechos por internación al país ni por la reposición de documentos.

**DECIMA.-** En nuestro país se les otorga amplias facilidades a los turistas extranjeros para su internación o salida del país a través de franquicias, teniendo derecho a importar y exportar libres de impuestos sus equipajes y se les concede franquicias de carácter especial.

**DECIMA PRIMERA.-** La gran importancia que existe entre la Ley Federal de Turismo y la Ley Federal de Protección al Consumidor y sus respectivos organismos como son la Secretaría de Turismo, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor, que son los encargados de vigilar que se cumplan correctamente las disposiciones jurídicas respectivas para el bien de los turistas extranjeros que visiten a México y, por ende son consumidores de bienes y servicios.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para poder tener mayor número de turistas extranjeros que visiten a México es necesario mejorar el servicio y proyectar la imagen de México en el exterior, y será importante que se capte con claridad una imagen de equilibrio político para que haya inversión extranjera en materia turística y la inversión extranjera se lleve a cabo conforme lo estipula la Ley respectiva.

**DECIMA TERCERA.-** En nuestro país debemos poner los pies sobre el piso y en lugar de acaparar a los turistas extranjeros de alto ingreso, tenemos que atraer a los turistas de capacidad económica media y comprar tecnología media.

**DECIMA CUARTA.-** La ley Federal de Turismo, debido a las impugnaciones y críticas que han recibido algunos artículos, como son: 61, 65, 79, 80 y otros de haber sido reformados y ajustados para fomentar en mayor medida el turismo interno, sin descuidar los programas enfocados a la captación de divisas generales por los visitantes del exterior.

**DECIMA QUINTA.-** México necesita tener un plan efectivo de comercialización, mejorar la planificación para facilitar el viajar hacia nuestro país, reforzar la promoción turística en el extranjero de sus atractivos y la realización de actos como el tianguis turístico y esto redundará en el incremento del número de visitantes del exterior.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANTONIANO BARRIA CARLOS. "MEXICO EN RELACIONES PRIVADAS". EDITORIAL FORNIA, - S.A. TERCERA EDICION. MEXICO, 1979.
- 2.- BRAVO CARO ROCILIO. "GUIA DEL EXTRANJERO". EDITORIAL FORNIA, S.A. MEXICO, - 1987.
- 3.- CONVENCION DE FACILIDADES ADELANTRAS PARA EL TURISMO. CELEBRADA EN NACIONES - UNIDAS EN NUEVA YORK DEL 11 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1954.
- 4.- LE JA MADRID MURRAY MIGUEL. "HIA" NACIONAL DE DESARROLLO 1963 - 1988". - SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. MEXICO, 1985.
- 5.- TEGUAYOTE CRUJILLO CARLOS A. "MANUAL DEL EXTRANJERO". EDITORIAL FORNIA, S.A. - MEXICO, 1975.
- 6.- GONZALEZ A. ANTONIO RAFAEL. "EL TURISMO AL VENTANO TURISTICO Y SUS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES". ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS. MEXICO, 1971.
- 7.- BELFORTE WALTER RAFAEL. "BREVE HISTORIA DEL TURISMO EN MEXICO". MEXICO, - EXPOSICION. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1955.
- 8.- MERCADO DE VALCARGO. A' O XIV, NUMERO 31. MEXICO, AGOSTO DE 1965.
- 9.- GONZALO MARTINEZ MANUEL. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL TURISMO". TEXTOS UNI - VERSITARIOS. MEXICO, 1966.

- 10.- FERRAZ CASTRO LUCIEL. "EL MUNDO INTERIANO AL ESUARLO". COLECCION: TEX -  
TOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. EDITORIAL SARIA S.A DE C.V. MEXICO, 1980.
- 11.- FARIAS BLANCO MANUEL. "TEORIA GENERAL DEL TURISMO". EDITORIAL DIANA. ME -  
XICO, 1976 Y 1983 TERCERA EDITION.
- 12.- BALBUENA PATRICIA. "SERIALS DE MEXICO". MEXICO, 27 DE DICIEMBRE DE -  
1983.
- 13.- REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGIA. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO -  
DE CULTURA SEBASTIAN LERDO DE TEJANA. AÑO 6, VOLUMEN VII, NUMERO 23, ENERO -  
ABRIL, MEXICO, 1978.
- 14.- REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGIA. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO -  
DE CULTURA. ASOCIACION MEXICANA DE SOCIOLOGIA CORRESPONDIENTE DE LA ASOCIA -  
CION DE SOCIOLOGIA DE LA UNESCO. AÑO 5, VOLUMEN VI, NUMERO 17. MEXICO, 1978.
- 15.- RUIZ HECTOR MANUEL. "SOCIOPSIKOLOGIA DEL TURISMO". EDICIONES DAINON DE -  
MEXICO. MEXICO, 1977.

## LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREO EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1961. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 23 DE MARZO DE 1964.
- 3.- DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL CONVENIO DE COORDINACION JURISDICCIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. FIRMADO EN LA CIUDAD DE BRASILIA EL 24 DE JULIO DE 1974.
- 4.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.
- 5.- LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.
- 6.- LEGISLACION ADUANERA. EDITORIAL FORNIA, S. A. MEXICO, 1967.
- 7.- LEY GENERAL DE SERVICIO. EDITORIAL FORNIA, S.A. MEXICO, 1967.
- 8.- LEY GENERAL DE PROMOCION AL CONSUMIDOR.
- 9.- LEY ORGANIZATORIA DEL SERVICIO PUBLICO DE LA BANCA Y CREDITO. MEXICO, 1965.
- 10.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 20 DE AGOSTO DE 1965.